

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XL — No. 3474

EDICION DE 24 PAGINAS

APARECE LOS DIAS HABILES

JUEVES, AGOSTO 4 DE 1949

GOBIERNO
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION No. 1305

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 257.318

HORARIO DE INVIERNO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 9 a 17 horas.

Sábado: de 8 a 12 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Sr. EMILIO ESPELTA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Dr. J. ARMANDO CARO

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Sr. JAIME DURAN

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Dr. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción. se cobrará:

Número del día	\$ 0.10.
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta	" "
" " 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1/4 pág.	\$ 7.—
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.—
3º " " 1/2 " " 1 "	" 20.—
4º " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. (Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/949). En las publicaciones a término, que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios ó testamentarios	15.—	1.—	20.—	1.50	30.—	2.—
Posesión treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—
Rémates de inmuebles	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—
" Vehículos, maquinarias y ganados,	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50
" Muebles y útiles de trabajo,	15.—	1.—	25.—	2.—	35.—	3.—
Otros edictos judiciales,	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50
Licitaciones,	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—
Edictos de Minas,	40.—	3.—	—	—	—	—
Contratos de Sociedades,	30.—	2.50	—	—	—	—
Balances,	30.—	2.50	50.—	4.—	70.—	5.—
Otros avisos,	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además

se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

No. 1046 de Julio 21 de 1949	— Aprueba el convenio celebrado entre la Municipalidad de Cafayate y la Administración Gral. de Aguas de Salta,	4 al 6
" 1047 " " " "	— Aprueba el convenio celebrado entre la Municipalidad de Tartagal y la Administración Gral. de Aguas de Salta,	6 al 8
" 1048 " " " "	— Crea una Sub-Comisaría de Policía en la localidad de "Belgrano" (Rivadavia),	8
" 1049 " " " "	— Concede mientras dure el período de enrolamiento femenino a los señores Jefes de Oficinas enroladoras, jerarquía de jueces a paz "ad-hoc",	8
" 1050 " " " "	— Crea una Sub-Comisaría de Policía en "Los Palmares" (Rivadavia),	8 al 9
" 1051 " " " "	— Aprueba el convenio celebrado en la Municipalidad de "Gral. Enrique Mosconi y la Administración Gral. de Aguas de Salta,	9 al 11

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

No. 16446 de Julio 29 de 1949	— Acepta la renuncia presentada por un Soldado Guardia Cárcel y designa reemplazante,	11
" 16458 " " 30 " "	— Aprueba el Presupuesto de Gastos de la H. Comisión Municipal de Santa Victoria,	11
" 16459 " " " " "	— Aprueba los estatutos del Club Deportivo Remo y Pesca de Salta,	11
" 16460 " " " " "	— Aprueba la Ordenanza Impositiva que ha de regir en la Municipalidad de "La Viña",	11
" 16461 " agosto 1 " "	— Acepta la renuncia presentada por un empleado de la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de Salta y designa reemplazante,	11
" 16492 " " " " "	— Ascende a un Comisario de Policía,	11 al 12
" 16493 " " " " "	— Acepta la renuncia presentada por el Sub-Jefe de Policía y encarga del despacho de Jefatura, al Asesor Letrado de la misma,	12
" 16494 " " " " "	— Liquidada una partida a la Cía. Argentina de Teléfonos,	12
" 16495 " " " " "	— Modifica el art. 13 del decreto No. 11192 del 16/4/1946, sobre tarifas en el Boletín Oficial de la Provincia,	12
" 16496 " " " " "	— Liquidada una partida a "Martorell y Altobelli",	13
" 16497 " " " " "	— Liquidada una partida a la Cía. de Electricidad,	13
" 16498 " " " " "	— Aprueba la Ordenanza Impositiva que ha de regir en la Municipalidad de "Embarcación",	13

EDICTOS DE MINAS

No. 5058	— Solicitado por don Fortunato Zerpa - Expte. No. 1597—letra—Z—	13 al 14
----------	---	----------

EDICTOS SUCESORIOS:

No. 5097	— De don Atanacio Castillo,	14
No. 5095	— De don Pedro Jorge,	14
No. 5092	— De doña Jesús Ramos de Soria,	14
No. 5087	— De doña Clarisa María Serrey de Frías,	14
No. 5086	— De don Lucas Guaymás,	14
No. 5083	— De don Felipe Guaymás,	14
No. 5082	— De don Elías o Jorge Elías López,	14
No. 5076	— De doña Delia Avallós de Pinédo,	14
No. 5068	— De don Antonio López,	14
No. 5065	— De don Adolfo Cabezas,	14

PAGINAS

PAGINAS

PAGINAS

No. 5059 — De doña Manuela Medina de López o etc.	14
No. 5055 — De don Leocadio Burgos,	14
No. 5049 — De doña Antonia Rodríguez de Gaitán,	14
No. 5036 — De don Angel Sapag,	15
No. 5032 — De doña María Domitila o María Beatriz de Paz,	15
No. 5030 — De don Ricardo C. Romano y doña Carmen Romano de Romano,	15
No. 5028 — De doña Milagro Casasola de Cruz,	15
No. 5022 — De doña Carmen Armata de Valdez,	15
No. 5021 — De don Cesario Cruz,	15
No. 5018 — De don Pedro Arancibia,	15
No. 5013 — De don Alejandro Quispe,	15
No. 5012 — Del doctor Julio Celestino Torino,	15
No. 5008 — De doña Margarita Jurado de Chavarría,	15
No. 5007 — De doña Emilia Benita Navarro de Sode,	15
No. 5006 — De don Ildefonso Milagro Rojas,	15
No. 5005 — De doña Inocencia Báez,	15
No. 4989 — De doña Rosario Acosta,	15
No. 4999 — De don Bernardo Sánchez,	15
No. 4996 — De don Agapito Ramos,	16
No. 4988 — De don Enrique Meneses Villena,	16
No. 4983 — De don Pablo Sokolich,	16
No. 4980 — De don Diógenes Esteban Moreno o Esteban Diógenes Moreno,	16
No. 4974 — De don Aniceto Torres o etc.,	16
No. 4973 — De doña Camila Martínez de Zepa y don Jesús Zepa,	16
No. 4971 — De don Pío Pereyra,	16
No. 4977 — De doña Rosa Frías de Cordero y otras,	16
No. 4976 — De doña Dolores Arias de Cappai,	16
No. 4960 — De don Alejandro Pajasi,	16
No. 4956 — De don Moisés Cruz Villagrán o etc.,	18

POSESION TREINTAÑAL

No. 50569 — Deducida por Quintín E. Díaz,	17
No. 5066 — Deducida por don Adolfo Choque,	17
No. 5062 — Deducida por Martín Velazquez y otros,	17
No. 5061 — Deducida por Evaristo Díaz y otros,	17
No. 5056 — Deducida por César Román Ibáñez,	17
No. 5042 — Deducida por doña Violeta González de Trindade y otro,	17
No. 5031 — Deducida por don Simforiano Lamas y otros,	18
No. 5026 — Deducida por Eteyina Soto de Cardozo,	18
No. 5024 — Deducida por Ildefonso Anastacio Garrido,	18
No. 5020 — Deducida por doña Berta Zapana de Avendaño,	18
No. 5016 — Deducida por don Miguel Santos Fabián,	18
No. 4990 — Deducida por Quintina Carmen Gutierrez de Lozano y otras,	18

DESLINDE, MEDICION Y AMONIAMIENTO

No. 5051 — De don Juan de los Rios denominado "Castellanos",	18
No. 5027 — Solicitada por el Banco Provincial de Salta,	18
No. 4972 — Solicitada por don Martín Robles,	19

REMATES JUDICIALES

No. 5099 — Por don Luis Alberto Dávalos, Juicio "Sucesorio de Pedro Tomás Zardamontes",	19
No. 5077 — Por José María Decavi, "Sucesorio de don Martín Montoya",	19
No. 5064 — Por don Martín Leguizamón, Juicio "Sucesorio de Anacleto Rodríguez",	19
No. 5039 — Por don Martín Leguizamón, Juicio "Sucesorio de Anacleto Rodríguez",	19

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 5094 — Solicitada por Adelina Gilardoni de Peirone,	19
---	----

CITACION A JUICIO

No. 5093 — Por don Antonio Severiano Freitas,	19
No. 5033 — Por don Mauricio Toujan y don Juan José Martínez,	20
No. 5025 — De don Loreto Ochavero y Viviano Vergara,	20
No. 5015 — De don María Adela Palacios y otros,	20

VENTA DE NEGOCIO

No. 5096 — De don Delia Macchín y tienda de propiedad de Abdo Freille,	20
--	----

CONTRATOS SOCIALES

No. 5100 — De la razón social "Aserradero Huayquina",	20
No. 5089 — Ampliación de capital de la razón social "La Cerámica del Norte",	21

DISOLUCION DE SOCIEDADES

No. 5088 — De la razón social "Fernández y Martelli",	22
---	----

LICITACIONES PUBLICAS

No. 5067 -- De la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, para la provisión de medicamentos, 22

LICITACIONES PRIVADAS:

No. 5105 -- De Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería, para la provisión de uniformes, útiles y elementos, con destino a la Esc. Agrícola de Cafayate, 22

No. 5102 -- De Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería, para la provisión de muebles, y camas con destino a la Esc. Agrícola de Cafayate, 23

ADMINISTRATIVAS:

No. 5072 -- Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Francisco Causarano, 23

No. 5071 -- Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Francisco Causarano, 23

No. 5038 -- Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Alfredo Schleidt, 23

REMATES ADMINISTRATIVOS

No. 5079 -- Por Oscar C. Mondada, "Expediente de Apremios No. 918--L--de Dirección Gral. de Rentas", 23

No. 5054 -- Por Mario Figueroa Echazú; "Juicio de Apremio s/p. Direc. Gral. de Rentas c/ Celina S. de Reynaga o sus herederos, 23

EDICTOS DE EXPROPIACION

No. 5090 -- De terrenos de propiedad del "Sporting Club", ... 23 al 24

ASAMBLEA

No. 5101 -- Del Aero Club Orán, para el día 14/8/1949, 24

CONVOCATORIA DE ELECCIONES:

No. 5046 -- De Junta de Delegados de consorcios interinos de aguas en Colonia Santa Rosa, 24

No. 5011 -- Para elegir autoridades de consorcios interinos de usuarios de agua del Río La Viña, 24

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

24

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVEGADORES

24

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

24

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION.

24

LEYES

LEY No. 1046

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1o. -- Apruébase el convenio celebrado entre la Municipalidad de Cafayate y la Administración General de Aguas de Salta, que dice:

"Entre la Municipalidad de Cafayate que en adelante se denominará "La Municipalidad", representada en este acto por el presidente de la Comisión Municipal doctor José Antonio Lovaglio por una parte, y la Administración General de Aguas de Salta, que en adelante se denominará "A.G.A.S.", representada por su presidente, ingeniero Francisco Arachio, por la otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6o., Inciso e) del Código de Aguas de la Provincia (Ley 775), resuelven celebrar el presente convenio, para la prestación del servicio público de energía eléctrica dentro de la jurisdicción municipal.

"Artículo 1o. -- La celebración del presente convenio implica de suyo la adhesión de "La Municipalidad" al celebrado entre la provincia de Salta y la Dirección Nacional de la Energía (Ley 782), que las partes declaran conocer íntegramente, condicionando "La Municipalidad" dicha adhesión al consentimiento de las siguientes estipulaciones:

"Inciso a) La "A.G.A.S." podrá realizar por su exclusiva cuenta todos los estudios y proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos y/o termoeléctricos que se abontarán de conformidad a las disposiciones municipales en vi- cos que estime, necesarios dentro de la jurisdicción municipal.

"Inciso b) La "A.G.A.S.", se reservará el derecho de estudiar y/o construir por sí, las centrales eléctricas y líneas que estime convenientes dentro de la jurisdicción municipal, las que deberán contemplar los planes nacional y provincial de la energía.

"Art. 2o. -- La "A.G.A.S." tendrá a su cargo la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, a cuyo efecto y los que sean su consecuencia, "La Municipalidad" otorga a "A.G.A.S." autorización por-tiempo indeterminado para producir, transformar, transportar, distribuir y explotar, desde, en, o hacia el Municipio, con destino a todos los usos conocidos o de aplicación en el futuro, por todos los medios y procedimientos técnicos actuales o que se descubran o apliquen en el porvenir.

"Art. 3o. -- "La Municipalidad" otorga gratuitamente a la "A.G.A.S." el uso de las calles, avenidas, plazas, parques, caminos y puentes públicos, incluyendo subsuelos y demás bienes afectados al uso público, sin perjuicio del cumplimiento de las ordenanzas municipales atinentes a seguridad y urbanismo.

"Art. 4o. -- La "A.G.A.S." estará exenta durante la vigencia del presente convenio, de toda contribución o gravamen municipal, respectivo a los contratos y actos inherentes a la explotación de los servicios, con excepción de aquellos que tengan por causa una retribución de servicios o de mejoras, e igualmente:

"Art. 5o. -- El servicio será prestado con la eficiencia que el progreso permita alcanzar adoptándose todos los adelantos que tengan justificación económica razonable.

"Art. 6o. -- La "A.G.A.S." se obliga a satisfacer las necesidades actuales de energía eléctrica y a adelantarse a las necesidades futuras previsibles realizando las ampliaciones que sean necesarias oportunamente a tales fines.

De las tarifas

"Art. 7o. -- La "A.G.A.S." realizará y presentará oportunamente a consideración de "La Municipalidad" los estudios técnicos económicos tendientes a determinar el establecimiento de tarifas justas y razonables.

"Art. 8o. -- Presentadas por "A.G.A.S." las conclusiones a que llegare en los estudios de que trata el artículo 7o., proponiendo las tarifas a fijarse, "La Municipalidad" deberá considerarlas y hacer las observaciones que estime convenientes dentro de los 15 días, vencido cuyo plazo, se tendrán por aprobadas.

"Art. 9o. -- Las tarifas que se fijen serán revisadas periódicamente cada dos años, modificándose si fueran del caso, y en aquellas circunstancias en que notoriamente existieran variantes de hechos que incidieran sobre las mismas.

"La "A.G.A.S." podrá cobrar en concepto de derecho de conexión e inspección y una vez por cada abonado y en cada domicilio, la cantidad que acuerde oportunamente con

la respectiva municipalidad, sin perjuicio de poder efectuar las inspecciones o control de las instalaciones de servicios particulares cuando lo considere conveniente.

"Art. 10o. — Las tarifas que oportunamente conviniera la "A.G.A.S." con "La Municipalidad", serán discriminadas en relación al uso para el cual se hiciere la provisión de energía eléctrica según la siguiente clasificación:

"A) Servicio residencial: Comprende el suministro de energía eléctrica a las casas de familia para su uso en alumbrado y demás aplicaciones domésticas, incluyéndose en esta clasificación, los escritorios y estudios de profesionales, como los consultorios médicos, siempre que los mismos estuvieran instalados dentro de la propiedad particular en donde tenga domicilio el usuario del servicio.

"B) Servicio comercial: comprende el servicio de energía eléctrica en los siguientes lugares o casos:

- 1) Donde se venda, compre toda clase de artículos o se realice en general cualquier acto de comercio.
- 2) Consultorios, sanatorios, escritorios, estudios profesionales instalados en forma independiente con el domicilio o propiedad particular del usuario.
- 3) A las entidades que por su actividad hagan un consumo elevado de energía eléctrica.

"C) Servicio industrial: comprende el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz destinada a actividades industriales y para toda otra aplicación en la industria incluyendo el alumbrado del local industrial, siempre que la potencia instalada no sea mayor del 10% (diez por ciento) de la potencia de demanda máxima de fuerza motriz pero cuando la potencia de demanda máxima de fuerza motriz, se aplica para los consumos de alumbrado la tarifa comercial y para los de fuerza motriz, la tarifa industrial. La "A.G.A.S." podrá celebrar contratos singulares o tarifas especiales, en aquellos casos en que se trate de grandes consumidores o que el suministro tuviera carácter de fomento, sin sujeción a los precios contratados con "La Municipalidad".

D) Servicio oficial: Comprende el suministro de energía eléctrica a los locales ocupados por oficinas o dependencias del gobierno nacional o provincial o de "La Municipalidad", como así también, por templos, bibliotecas públicas, hospitales, sociedades de beneficencia y mutualidades.

E) Alumbrado público: se establecerán para este uso precios especiales, que incluirán, además del consumo de energía, la reposición del material deteriorado y el mantenimiento del servicio e instalación.

Trabajos en las instalaciones en la vía pública

"Art. 11o. — La "A.G.A.S." instalará medidores eléctricos para registrar la energía eléctrica consumida por los abonados; estos medidores en ningún caso podrán acusar un adelanto o atraso superior al tres por ciento (3o/o) en laboratorio o cuatro por ciento (4o/o) cuando instalados. Para el funcionamiento y control de los medidores regirán normas que dicte I.R.A.M. la "A.G.A.S." no podrá cobrar suma alguna para uso, conservación, ni verificación del medidor.

"Art. 12o. — La caja de hierro fundido para la instalación del medidor será provista

sin cargo por la "A.G.A.S." y colocada por el respectivo usuario sobre la línea municipal.

"Art. 13o. — El ramal de conexión domiciliario llegará hasta el medidor instalado por el respectivo usuario bajo la fiscalización de la "A.G.A.S."

"Art. 14o. — La construcción y conservación de las instalaciones domiciliarias interiores, y la reparación de sus accesorios, desgastados e inútiles, correrá por cuenta y cargo exclusivo del abonado y en ningún caso la "A.G.A.S." será responsable de los perjuicios que por mal estado de las instalaciones domiciliarias sufriera el abonado. Mientras no existan normas dictadas por I.R.A.M., las instalaciones interiores deberán ajustarse a las normas de la Asociación Argentina de Electro técnicos,

"Art. 15o. — Todo usuario tendrá obligación de denunciar ante la "A.G.A.S." cualquier ampliación que efectúe en su instalación a objeto de proceder, cuando las circunstancias lo exijan, a la sustitución del medidor instalado, por otro de mayor capacidad. La "A.G.A.S." queda facultada para cobrar al usuario, que no cumpla con el requisito aludido, el monto de las reparaciones del medidor, necesarias para su normal funcionamiento, en los casos que el mismo haya experimentado por aquellos motivos, desperfectos que alteren su buena marcha. Los abonados serán responsables por la energía consumida por las instalaciones cuya conexión hayan solicitado; cuando mudaren el domicilio deberán dar aviso a la "A.G.A.S." para evitar la responsabilidad a que ello pudiera dar lugar.

"Art. 16o. — Para los trabajos que la "A.G.A.S." deba ejecutar en la vía pública, deberá requerir y obtener el correspondiente permiso de "La Municipalidad"; el permiso se entenderá acordado, si transcurrido diez (10) días desde la presentación, no hubiera resolución contraria de "La Municipalidad". El plazo fijado precedentemente se refiere a las construcciones de tipo normales y ordinarios, pero no se requerirá permiso ninguno para las reparaciones de la red, en caso de accidentes o circunstancias imprevistas que hagan indispensables y urgente su arreglo, a cuyo respecto la "A.G.A.S." se limitará a dar aviso a "La Municipalidad" dentro de las veinticuatro horas (24) de conocido el suceso.

"Art. 17o. — Todos los gastos de remoción de pavimentos y aceras, originados por los trabajos de la "A.G.A.S." serán por cuenta exclusiva de ésta.

"Art. 18o. — Las instalaciones que deban realizarse en los cruces con vías férreas, telégrafos de la Nación, etc. se harán de acuerdo con los reglamentos de las autoridades competentes.

Obligación de prestar el servicio a particulares

"Art. 19o. — La "A.G.A.S." no podrá rehusar la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica cuando sea requerido por un usuario siempre que el domicilio en cuestión se encuentre en las condiciones que prevé el artículo 20. — La "A.G.A.S." podrá eximirse de las obligaciones de este artículo en los siguientes casos: a) Cuando las instalaciones internas del solicitante no se ajusten a las disposiciones reglamentarias municipales;

b) Cuando se trata de un abonado que tenga cuentas impagas de esa o de otro domicilio y cuando tratándose de los casos previstos en el artículo 15, el imputado no hubiere pagado la indemnización y multa dispuestas por la "A.G.A.S.", hasta tanto las salde; c) Cuando se tratare de conexiones de emergencia o de reserva. En este último caso se podrá efectuar el suministro en base a un consumo mínimo mensual obligatorio a fijarse en cada caso por la "A.G.A.S."

"Art. 20o. — La "A.G.A.S." efectuará sin cargo alguno las conexiones de la red secundaria que no excedan de un radio de cincuenta (50) metros. Este radio se determinará tomando como origen la intersección de las líneas de edificación de la manzana en cuya esquina se haya instalado el foco de alumbrado público. Cuando la longitud de la extensión sea superior a los cincuenta (50) metros correrá por cuenta de quien lo solicite pero será propiedad de la "A.G.A.S." quien deberá efectuar los trabajos de atención y conservación. Para iniciar los trabajos de extensión superiores a cincuenta (50) metros es condición previa hacer efectivo el costo presupuestado para la misma. Al usuario se le reconocerá un crédito para consumo de energía eléctrica por igual importe; este crédito solo será válido para cancelación de las primeras veinticuatro facturas mensuales consecutivas de consumo de energía eléctrica.

"Art. 21o. — El suministro de electricidad a los particulares se hará todo el año durante 12 horas del día sin interrupción; cuando las circunstancias lo requieran y la "A.G.A.S." juzgue conveniente, podrá ampliarse el número de horas.

"Art. 22o. — Para consumidores ambulantes o por conexiones precarias y otras similares, la "A.G.A.S." exigirá garantías previas en efectivo a los usuarios, las que se convendrán con "La Municipalidad". Dichas garantías no podrán serlo en ningún caso con respecto a los consumidores permanentes.

"Art. 23o. — Todas las instalaciones de la "A.G.A.S." estarán sujetas en lo posible a las normas oficiales del I.R.A.M.

"Art. 24o. — Ninguna persona ajena al personal autorizado por la "A.G.A.S." podrá tocar el ramal de conexión, los medidores y los aparatos o materiales pertenecientes a la "A.G.A.S."

"Art. 25o. — El personal debidamente autorizado por la "A.G.A.S." podrá efectuar las inspecciones a realizar las tareas que en relación al servicio prestado se le encomendare y para ello y ante la oposición del interesado o de terceros, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, que no podrá ser denegado.

"Art. 26o. — Los servicios oficiales y de alumbrado público que no fueran abonados dentro de los treinta (30) días posteriores a su facturación, serán recargados en las siguientes escalas: cinco por ciento (5o/o) desde treinta y uno (31) a sesenta (60) días; diez por ciento (10%) desde sesenta y uno (61) a ciento veinte días (120); y quince por ciento (15%) desde los ciento veintidós (121) días en adelante, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

"Art. 27o. — La "A.G.A.S." tendrá el derecho de suspender el suministro de energía a los usuarios particulares en todos los casos en que las facturas no hayan sido abonadas

en los primeros 20 días del mes subsiguiente al del consumo.

Art. 28o. — En caso de maniobras dolosas sobre el medidor o que afecten su normal funcionamiento, sobre la entrada de los cables, violación de sellos, precintos, cierres, etc., o en caso de conexiones clandestinas, "La Municipalidad" a requerimientos de la "A.G.A.S." destinará un funcionario para constatar conjuntamente con un inspector de la "A.G.A.S." tenga obligación de indicar previamente el lugar o lugares ni la persona del infractor. Comprobado cualquiera de los hechos de referencia, se labrará un acta que firmará el representante de la "A.G.A.S." y el funcionario de "La Municipalidad" e invitará a hacer lo mismo a la persona que resultará afectada o imputada, y si es posible a los testigos que hubiere, y tal comprobación atribuirá derechos a la "A.G.A.S." para suspender en el acto el suministro de corriente hasta tanto desaparezca la causa que la motivó. La indemnización correspondiente en su caso, será fijada por la "A.G.A.S." en base al consumo probable que se hubiere recaudado y con relación a la carga instalada y al tiempo presumible de la recaudación, con más un cincuenta (50%) por ciento de la suma que resultare, en concepto de multa; el importe será percibido por la "A.G.A.S." y entregará la mitad a "La Municipalidad". El inculcado abonará la indemnización así fijada, en un plazo no mayor de los tres (3) días desde que le fuera notificada la resolución de la "A.G.A.S.". Todo ello, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales a que hubiere lugar.

Art. 29o. — El presente convenio que se firma ad-referendum del Poder Ejecutivo en mérito al artículo 92, inciso e) del Código de Aguas, será elevado en su oportunidad a la Honorable Legislatura de la Provincia, en razón de lo dispuesto por la ley orgánica de Municipalidades.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas acordadas, firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Salta a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el presidente de la "A.G.A.S.", ingeniero Francisco Artacho, en representación de la misma, y en representación de "La Municipalidad", el presidente de la Comisión Municipal Doctor José Antonio Lovaglio, este último debidamente autorizado por resolución Municipal número....., sesión extraordinaria de fecha 5 de julio de 1948 Firmado: José Antonio Lovaglio — Francisco Artacho.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE

Presidente de la H.C. de D.D.

JUAN A. AVELLANEDA

Presidente en Ejercicio del
H. Senado

MEYER ABRAMOVICH

Secretario de la
H. C. de D.D.

ALBERTO A. DÍAZ

Secretario del
H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, julio 21 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. ARMANDO CARO

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

LEY No. 1047

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1o. — Apruébese el convenio celebrado entre la Municipalidad de Tartagal y la Administración General de Aguas de Salta, que dice:

"Entre la Municipalidad de Tartagal que en adelante se denominará "La Municipalidad" representada en este acto por el señor Intendente Municipal don Jorge Gibelli por una parte, y la Administración General de Aguas de Salta, que en adelante se denominará "A.G.A.S.", representada por su Presidente Ingeniero Francisco Artacho, por la otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8o. inciso e) del Código de Aguas de la Provincia (ley 775) resuelven celebrar el presente convenio, para la prestación del servicio público de energía eléctrica dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 1o. — La celebración del presente convenio implica de suyo la adhesión de la Municipalidad al celebrado entre la Provincia de Salta y la Dirección Nacional de la Energía (ley 772), que las partes declaran conocer íntegramente, condicionando la Municipalidad dicha adhesión al consentimiento de las siguientes estipulaciones:

"Inciso a) La "A.G.A.S." podrá realizar por su exclusiva cuenta todos los estudios y aporreamientos hidroeléctricos y/o termoeléctricos que estime necesarios dentro de la jurisdicción municipal.

"Inciso b) La "A.G.A.S." se reservará el derecho de estudiar y/o construir por sí, las centrales eléctricas y líneas que estime convenientes dentro de la jurisdicción municipal las que deberán contemplar los planes nacionales y provincial de la energía.

"Art. 2o. — La "A.G.A.S." tendrá a su cargo la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, a cuyo efecto y los que sean consecuencia, "La Municipalidad" otorga a "A.G.A.S." autorización por tiempo indeterminado para producir, transformar, transportar, distribuir y explotar, desde, en o hacia el municipio, con destino a todos los usos conocidos o de aplicación en el futuro, por todos los medios y procedimientos técnicos actuales o que se descubran o apliquen en el porvenir.

"Art. 3o. — "La Municipalidad" otorga gratuitamente a la "A.G.A.S." el uso de las calles, avenidas, plazas, parques, caminos y

puentes públicos, incluyendo subsuelos y demás bienes afectados al uso público sin perjuicio del cumplimiento de las ordenanzas municipales atinentes a seguridad y urbanismo.

"Art. 4o. — La "A.G.A.S." estará exenta durante la vigencia del presente convenio de toda contribución o gravamen municipal, respecto a los contratos y actos inherentes a la explotación de los servicios, con excepción de aquellos que tengan por causa una retribución de servicios, o de mejoras, é igualmente a cuanto se refiere al pago de pavimento, conceptos estos que se abonarán de conformidad a las disposiciones municipales en vigencia.

"Art. 5o. — El servicio será prestado con la eficiencia que el progreso permita alcanzar adoptándose todos los adelantos que tengan justificación económica razonable.

"Art. 6o. — La "A.G.A.S." se obliga a satisfacer las necesidades actuales de, energía eléctrica y a adelantarse a las necesidades futuras previsibles realizando las ampliaciones que sean necesarias oportunamente a tales fines.

De las tarifas

"Art. 7o. — La "A.G.A.S." realizará y presentará oportunamente a consideración de "La Municipalidad" los estudios técnicos económicos tendientes a determinar el establecimiento de tarifas justas y razonables.

"Art. 8o. — Presentada por la "A.G.A.S." las conclusiones a que se llegare en los estudios de que trata el artículo 7o., proponiendo las tarifas a fijarse, La "Municipalidad" deberá considerarlas hacer las observaciones que estime convenientes dentro de los diez días, vencido cuyo plazo, se tendrán por aprobadas.

"Art. 9o. — Las tarifas que se fijen serán revisadas periódicamente cada dos años, modificándose si fueran del caso, y en aquellas circunstancias en que notoriamente existieran variantes de hechos que inciden sobre las mismas.

"La "A.G.A.S." podrá cobrar en concepto de derecho de conexión é inspección, y una vez por cada abonado en cada domicilio, la cantidad que acuerde oportunamente con la respectiva Municipalidad, sin perjuicio de poder efectuar las inspecciones o control de las instalaciones de servicios particulares cuando lo considere conveniente.

"Art. 10. — Las tarifas que oportunamente conviniera la "A.G.A.S." con la "Municipalidad", serán discriminadas en relación al uso para el cual se hiciera la provisión de energía eléctrica, según la siguiente clasificación:

"A) Servicio residencial: Comprende el suministro de energía eléctrica a las casas de familia para su uso en el alumbrado y demás aplicaciones domésticas, incluyéndose en esta clasificación los escritorios y estudios de profesionales, como los consultorios médicos, siempre que los mismos estuvieran instalados dentro de la propiedad particular en donde tenga domicilio real el usuario del servicio.

"B) Servicio comercial: Comprende el servicio de energía eléctrica en los siguientes lugares o casos:

- 1) Donde se venda compre toda clase de artículos o se realice en general cualquier acto de comercio.
- 2) Consultorios, sanatorios, escritorios, estudios profesionales instalados en forma independiente con el domicilio o propiedad particular del usuario.
- 3) A las entidades que por su actividad hagan un consumo elevado de energía eléctrica.

"C) Servicio industrial: Comprende el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz destinada a actividades industriales y para toda otra aplicación en la industria incluyendo el alumbrado del local industrial siempre que la potencia instalada no sea mayor del 10 o/o (diez por ciento) de la potencia de demanda máxima de fuerza motriz; pero cuando la potencia de alumbrado instalado supera el 10 o/o de la demanda máxima de fuerza motriz, se aplicará para los consumos de alumbrado la tarifa comercial y para los de fuerza motriz, la tarifa industrial. La "A.G.A.S." podrá celebrar contratos singulares o tarifas especiales, en aquellos casos en que se trate de grandes consumidores o que el suministro tuviera carácter de fomento, sin sujeción en los precios contratados con "La Municipalidad".

"D) Servicio oficial: Comprende el suministro de energía eléctrica a los locales ocupados por oficinas o dependencias del gobierno nacional o provincial o de la Municipalidad, como así también, por templos, bibliotecas públicas, hospitales, sociedades de beneficencia y mutualidades.

"E) Alumbrado público: Se establecerán para este uso, precios especiales, que incluirán, además del consumo de energía, la reposición del material deteriorado y el mantenimiento del servicio o instalación.

Trabajos en las instalaciones en la vía pública

"Art. 11. — La "A.G.A.S." instalará medidores eléctricos para registrar la energía eléctrica consumida por los abonados; estos medidores en ningún caso podrán acusar un adelanto o atraso superior al tres por ciento (3 o/o) en laboratorio y cuatro por ciento (4 o/o) cuando instalados. Para el funcionamiento y control de los medidores regirán las normas que dicte I.R.A.M. La "A.G.A.S." no podrá cobrar suma alguna para su uso, conservación ni verificación del medidor.

"Art. 12. — La caja de hierro fundido para la instalación del medidor, será provista sin cargo por la "A.G.A.S." y colocada por el respectivo usuario sobre la línea municipal, bajo la fiscalización de la "A.G.A.S." quedando siempre de propiedad de esta repartición.

"Art. 13. — El canal de conexión domiciliar llegará hasta el medidor y será instalado por el respectivo usuario bajo la fiscalización de la "A.G.A.S."

"Art. 14. — La construcción y conservación de las instalaciones domiciliarias interiores, y la reparación de sus accesorios, desgastados, é inútiles, correrá por cuenta y a cargo exclusivo del abonado, y en ningún caso, la "A.G.A.S." será responsable de los perjuicios que por mal estado de las instalaciones domiciliarias sufriera el abonado. Mientras no existan normas dictadas por

I.R.A.M., las instalaciones interiores deberán ajustarse a las normas de la Asociación Argentina de Electrotécnicos.

"Art. 15. — Todo usuario tendrá obligación de denunciar ante la "A.G.A.S." cualquier ampliación que efectúe en su instalación a objeto de proceder, cuando las circunstancias lo exijan, a la sustitución del medidor instalado, por otro de mayor capacidad. La "A.G.A.S." queda facultada para cobrar al usuario, que no cumpla con el requisito aludido, el monto de las reparaciones del medidor; necesarias para su normal funcionamiento, en los casos que el mismo haya experimentado por aquellos motivos, desperfectos que alteren su buena marcha. Los abonados serán responsables, por la energía consumida por las instalaciones cuya conexión hayan solicitado; cuando mudaren el domicilio deberán dar aviso a la "A.G.A.S." para evitar la responsabilidad a que ello pudiera dar lugar.

"Art. 16. — Para los trabajos que la "A.G.A.S." deba ejecutar en la vía pública, deberá requerir y obtener el correspondiente permiso de "La Municipalidad"; el permiso se entenderá acordado, si transcurridos diez (10) días desde la presentación, no hubiera resolución contraria de "La Municipalidad". El plazo fijado precedentemente se refiere a las construcciones de tipo normales y ordinarios, pero no se requerirá permiso alguno para las reparaciones de la red, en caso de accidentes o circunstancias imprevistas que hagan indispensables y urgentes su arreglo a cuyo respecto la "A.G.A.S." se limitará a dar aviso a "La Municipalidad" dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el suceso.

"Art. 17. — Todos los gastos de remoción por reparación de pavimentos y aceras, originados por los trabajos de "A.G.A.S.", serán por cuenta exclusiva de ésta.

"Art. 18. — Las instalaciones que deben realizarse en los cruces con vías férreas, telegrafos de la Nación, etc., se harán de acuerdo con los reglamentos de las autoridades competentes.

Obligación de prestar el servicio a particulares

"Art. 19. — La "A.G.A.S." no podrá rehusar la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica cuando requerido por un usuario, siempre que el domicilio en cuestión se encuentre en las condiciones que prevé el artículo siguiente, 20. La "A.G.A.S." podrá eximirse de las obligaciones de este artículo en los siguientes casos: a) Cuando las instalaciones internas del solicitante no se ajusten a las disposiciones reglamentarias municipales (artículo 14). b) Cuando se trate de un abonado que tenga cuentas impagas de ese o de otro domicilio y cuando tratándose de los casos previstos en el artículo 15 el imputado no hubiere pagado la indemnización y multa dispuestas por la "A.G.A.S.", hasta tanto las saldare. c) Cuando se trate de conexiones de emergencias o de reserva. En este último caso se podrá efectuar, el suministro en base a un consumo mínimo mensual obligatorio, a fijarse, en cada caso por la "A.G.A.S."

"Art. 20. — La "A.G.A.S." efectuará sin cargo alguno las conexiones de la red secund-

daria que no excedan de un radio de cincuenta (50) metros. Este radio se determinará tomando como origen la intersección de las líneas de edificación de la manzana en cuya esquina se haya instalado el foco de alumbrado público. Cuando la longitud de la extensión sea superior a los cincuenta (50) metros según lo previsto anteriormente, el costo del excedente de cincuenta (50) metros correrá por cuenta de quien la solicite, pero será propiedad de la "A.G.A.S." quien deberá efectuar los trabajos de atención y conservación. Para iniciar los trabajos de extensión superiores a cincuenta (50) metros, es condición previa hacer efectivo el costo presupuestado para la misma. Al usuario se le reconocerá un crédito para consumo de energía eléctrica por igual importe; este crédito sólo será válido para cancelación de las primeras veinticuatro (24) facturas mensuales, consecutivas de consumo de la energía eléctrica. "La Municipalidad" podrá requerir la ampliación del alumbrado público siempre que la instalación se efectúe de tal manera que no haya más de una cuadra (130 metros) de distancia entre la lámpara a colocarse y la más próxima en servicio.

"Art. 21. — El suministro del servicio de energía eléctrica a los particulares se hará todo el año durante veinticuatro (24) horas por día, esto a partir de la fecha en que se inicia la prestación del servicio con la energía generada por la nueva usina a instalarse. Mientras tanto se mantendrá el horario mas conveniente para evitar la total interrupción del servicio.

"Art. 22. — Para consumidores ambulantes, o por conexiones precarias y otras similares, la "A.G.A.S." exigirá garantías previas en efectivo, a los usuarios; las que se convendrán con "La Municipalidad"; dichas garantías no podrán serlo en ningún caso, con respecto a los consumidores permanentes.

"Todas las instalaciones de la "A.G.A.S." estarán sujetas en lo posible a las normas oficiales del I.R.A.M..

"Art. 24. — Ninguna persona ajena al personal autorizado por la "A.G.A.S." podrá tocar el ramal de conexión, los medidores y los aparatos o materiales pertenecientes a la "A.G.A.S."

"Art. 25. — El personal debidamente autorizado por la "A.G.A.S." podrá efectuar las inspecciones y realizar las tareas que en relación al servicio prestado se le encomiendan y para ello y ante la oposición del interesado o de terceros, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, que no podrá ser denegada.

"Art. 26. — Los servicios oficiales y de alumbrado público que no fueran abonados dentro de los treinta (30) días posteriores a su facturación, serán recargados en las siguientes escalas: cinco por ciento (5 o/o) desde treinta y uno (31) a sesenta y cinco (65) días; diez por ciento (10 o/o) desde sesenta y uno (61) a ciento veinte (120) días; y quince por ciento (15 o/o) desde los ciento veintiún (121) días en adelante, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

"Art. 27. — La "A.G.A.S." tendrá el derecho de suspender el suministro de energía a los usuarios particulares en todos los casos en que las facturas no hayan sido abonadas

" en los primeros 20 días del mes subsiguiente al del consumo.

" Art. 28. — En caso de maniobras dolosas sobre el medidor o que afecten su normal funcionamiento, sobre la entrada de los cables, violación de sellos, precintos, cierres, etc., o en caso de conexiones clandestinas, " La Municipalidad", a requerimiento de " la "A.G.A.S.", destinará un funcionario para constatar, conjuntamente con el inspector de " la "A.G.A.S.", los hechos a que se refiere esta disposición, sin que la "A.G.A.S." tenga obligación de indicar previamente, el lugar o lugares ni la persona del infractor. Comprobado cualquiera de los hechos de referencia, se labrará un acta que firmarán el representante de la "A.G.A.S." y el funcionario de " La Municipalidad" e invitarán a hacer lo mismo a la persona que resultara afectada o imputada, y si es posible a los testigos que hubiere, y tal comprobación atribuirá derechos a la "A.G.A.S." para suspender en el acto el suministro de corriente hasta tanto desaparezca la causa que la motivó. La indemnización correspondiente será fijada por la "A.G.A.S." en base al consumo probable que hubiere recaudado y con relación a la carga instalada y al tiempo presumible de la recaudación, con más un cinco por ciento (50%) de la suma que resultare, en concepto de multa; el importe será apercibido por la "A.G.A.S." y entregará la mitad de la multa a " La Municipalidad". El inculcado abonará la indemnización así fijada, en un plazo no mayor de los tres (3) días desde que le fuera notificada la resolución de la "A.G.A.S.". Todo ello sin perjuicio de las acciones civiles y criminales a que hubiere lugar.

" Art. 29. — En atención a que la "A.G.A.S." inicia la prestación del servicio público de electricidad con las instalaciones existentes de corriente continua, con el fin de evitar la interrupción del servicio, se conviene en que todo cambio de aparatos eléctricos motivado por la prestación del servicio eléctrico con corriente alternada en el futuro, correrá por cuenta de los usuarios, no haciéndose la "A.G.A.S." responsable de los daños que puedan sufrir los aparatos de corriente continua que sean conectados a la red de distribución de corriente alternada con que "A.G.A.S." efectuará eventualmente el suministro de energía.

" Art. 30. — El presente convenio que se firma ad-referendum del Poder Ejecutivo en mérito al artículo 92, inciso e) del Código de Aguas, Ley 775, será elevado en su oportunidad a la Honorable Legislatura de la Provincia, en razón de lo dispuesto por la ley orgánica de Municipalidades.

" En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas acordadas, firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor en la localidad de Tartagal, Provincia de Salta, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve el Presidente de la "A.G.A.S." ingeniero Francisco Artacho, en representación de la misma, y en representación de "La Municipalidad" el señor Intendente Municipal don Jorge Gibelli este último debidamente autorizado por ordenanza número 41 de fecha 14 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Fdo: " Francisco Artacho Jorge Gibelli."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE
Presidente de la H.C. de D.D.

JUAN A. AVELLANEDA
Presidente en Ejercicio del
H. Senado

MEYER ABRAMOVICH
Secretario de la H. C. de D.D.

ALBERTO A. DIAZ
Secretario del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, julio 21 de 1949

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. ARMANDO CARO

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Ley No. 1048

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1o. — Créase una Subcomisaría de Policía de 3a. categoría con asiento en la localidad de Belgrano (Banda Norte), departamento de Rivadavia, cuya jurisdicción y atribuciones determinará Jefatura de Policía.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará del Anexo C - inciso VIII - (Policía - Partida Personal de Seguridad y Defensa) del presupuesto general de la Provincia.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE
Presidente de la H.C. de D.D.

JUAN A. AVELLANEDA
Presidente en Ejercicio del
H. Senado

MEYER ABRAMOVICH
Secretario de la H. C. de D.D.

ALBERTO A. DIAZ
Secretario del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, julio 21 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. ARMANDO CARO

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Ley 1049

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1o. — Concédese transitoriamente y mientras dure el período de enrolamiento femenino, cuyo plazo vence en el mes de setiembre próximo, a los señores jefes de oficinas enroladoras fijas y volantes, jerarquía de jueces de paz ad-hoc a los efectos de que adquieran la autoridad suficiente para que puedan extender actas de información judicial probatoria de nacimiento de las personas que lo requieran, para cumplir con lo dispuesto por la ley nacional número 13.010 y lo determinado por el número 41 de las "Instrucciones para el empadronamiento general femenino".

Art. 2o. — Comuníquese, etc. —

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE
Presidente de la H. Cámara
de Diputados

JUAN A. AVELLANEDA
Presidente en Ejercicio
del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH
Secretario de la H. Cámara
de Diputados

ALBERTO A. DIAZ
Secretario de la H. Cámara
de Senadores

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, julio 21 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. ARMANDO CARO

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Ley No. 1050

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1o. — Créase una Subcomisaría de Policía de 3a. categoría con asiento en Los Palmares (Banda Sur), departamento de Rivadavia, cuya jurisdicción y atribuciones determinará Jefatura de Policía de la Provincia.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará del Anexo C - inciso VIII - (Policía - Partida Personal de Seguridad y Defensa) del presupuesto general de la Provincia.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

cientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE
Presidente del H. C. de D.D.

JUAN A. AVELLANEDA
Presidente en Ejercicio del
H. Senado

MEYER ABRAMOVICH ALBERTO A. DIAZ
Secretario del Secretario del
H. C. de D.D. H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E
INSTRUCCION PUBLICA

Salta, julio 21 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. ARMANDO CARO

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

L E Y No. 1051

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1o. — Apruébase el convenio, celebrado entre la Municipalidad de General Enrique Mosconi y la Administración General de Aguas de Salta, que dice:

"Entre la Municipalidad de General Enrique Mosconi que en adelante se denominará "La Municipalidad", representada en este acto, por el presidente de la Comisión Municipal, señor Raúl Ceferino Uro, por una parte, y la Administración General de Aguas de Salta, que en adelante se denominará "A.G.A.S.", representada por su Presidente ingeniero Francisco Artacho, por la otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8o, inciso e) del Código de Aguas de la Provincia (ley 775), resuelven celebrar el presente convenio para la prestación del servicio público de energía eléctrica dentro de la jurisdicción municipal.

"Artículo 1o. — La celebración del presente convenio implica de suyo la adhesión de "La Municipalidad" al celebrado entre la Provincia de Salta y la Dirección Nacional de la Energía (Ley 782), que las partes declaran conocer íntegramente, condicionando a "La Municipalidad" dicha adhesión al consentimiento de las siguientes estipulaciones:

"Inc. a) La "A.G.A.S.", podrá realizar por su exclusiva cuenta todos los estudios y aprovechamientos hidroeléctricos y/o termoeléctricos que, estime necesarios dentro de la jurisdicción municipal.

"Inc. b) La "A.G.A.S.", se reservará el derecho de estudiar y/o construir por sí, las centrales eléctricas y líneas que estime convenientes dentro de la jurisdicción municipal, las que deberán contemplar los planes nacional y provincial de la energía.

"Art. 2o. — La "A.G.A.S.", tendrá a su cargo la prestación del servicio público de sumi-

nistro de energía eléctrica, a cuyo efecto y los que sean su consecuencia, "La Municipalidad" otorga a "A.G.A.S." autorización por tiempo indeterminado para producir, transformar, transportar, distribuir y explotar, desde, en, o hacia el municipio, con destino a todos los usos conocidos o de aplicación en el futuro, por todos los medios y procedimientos técnicos actuales o que se descubran o apliquen, en el porvenir.

"Art. 3o. — "La Municipalidad" otorga gratuitamente a la "A.G.A.S." el uso de las calles, avenidas, plazas, parques, caminos y puentes públicos, incluyendo subsuelos y demás bienes afectados al uso público sin perjuicio del cumplimiento de las ordenanzas municipales atinentes a seguridad y urbanismo.

"Art. 4o. — La "A.G.A.S." estará exenta durante la vigencia del presente convenio, de toda contribución o gravamen municipal, respecto a los contratos y actos inherentes a la explotación de los servicios o de mejoras, é igualmente en cuanto se refiere al pago de pavimento, conceptos estos que se abonarán de conformidad a las disposiciones municipales en vigencia.

"Art. 5o. — El servicio será prestado con la eficiencia que el progreso permita alcanzar adoptándose todos los adelantos que tengan justificación económica razonable.

"Art. 6o. — La "A.G.A.S." se obliga a satisfacer las necesidades actuales de energía eléctrica y a adelantarse a las necesidades futuras previsibles realizando las ampliaciones que sean necesarias oportunamente o tales fines.

De las tarifas

"Art. 7o. — La "A.G.A.S." realizará y presentará oportunamente a consideración de "La Municipalidad" los estudios técnicos económicos tendientes a determinar el establecimiento de tarifas justas y razonables.

"Art. 8o. — Presentada por la "A.G.A.S." las conclusiones a que se llegare en los estudios de que trata el artículo 7o. proponiendo las tarifas a fijarse, "La Municipalidad" deberá considerarlas y hacer las observaciones que estime conveniente dentro de los 10 días, vencido cuyo plazo, se tendrán por aprobadas.

"Art. 9o. — Las tarifas que se fijen serán revisadas periódicamente cada dos años, modificándose las si fueren del caso, y en aquellas circunstancias en que notoriamente existieran variantes de hechos que incidan sobre las mismas.

"La "A.G.A.S." podrá cobrar en concepto de derecho de conexión é inspección, y una vez por cada abonado en cada domicilio, la cantidad que acuerde oportunamente con la respectiva municipalidad, sin perjuicio de poder efectuar las inspecciones o control de las instalaciones de servicios particulares cuando lo considere conveniente.

"Art. 10. — Las tarifas que oportunamente conviniera a la "A.G.A.S." con "La Municipalidad", serán discriminadas en relación al uso para el cual se hiciera la provisión de energía eléctrica, según la siguiente clasificación:

"A) Servicio residencial: Comprende el suministro de energía eléctrica a las casas de familia para su uso en el alumbrado y de-

más aplicaciones domésticas, incluyéndose en esta clasificación, los escritorios y estudios de profesionales, como los consultorios médicos, siempre que los mismos estuvieran instalados dentro de la propiedad particular en donde tenga domicilio real el usuario del servicio.

"B) Servicio comercial: Comprende el servicio de energía eléctrica en los siguientes lugares o casos:

1) Donde se vendá, compre toda clase de artículos o se realice en general cualquier acto de comercio.

2) Consultorios, sanatorios, escritorios, estudios profesionales instalados en forma independiente con el domicilio o propiedad particular del usuario.

3) A las entidades que por su actividad hagan un consumo elevado de energía eléctrica.

"C) Servicio industrial: Comprende el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz destinada a actividades industriales y para toda otra aplicación en la industria incluyendo el alumbrado del local industrial, siempre que la potencia instalada no sea mayor del 10 o/o (diez por ciento) de la potencia de demanda máxima de fuerza motriz; pero cuando la potencia del alumbrado instalada supere al 10 o/o de la demanda máxima de fuerza motriz, se aplicará para los consumos de alumbrado la tarifa comercial y para los de fuerza motriz, la tarifa industrial. La "A.G.A.S." podrá celebrar contratos singulares o tarifas especiales, en aquellos casos en que se tratase de grandes consumidores o que el suministro tuviera carácter de fomento sin sujeción en los precios contratados con "La Municipalidad".

"D) Servicio oficial: Comprende el suministro de energía eléctrica a los locales ocupados por oficinas o dependencias del gobierno nacional o provincial o de "La Municipalidad", como así también, por templos, bibliotecas públicas, hospitales, sociedades de beneficencia y mutualidades.

"E) Alumbrado público: Se establecerán para este uso, precios especiales que incluirán, además del consumo de energía, la reposición del material deteriorado y el mantenimiento del servicio o instalación.

Trabajos en las instalaciones en la
vía pública

"Art. 11. — La "A.G.A.S." instalará medidores eléctricos para registrar la energía eléctrica consumida por los abonados; estos medidores en ningún caso podrán acusar un adelanto o atraso superior al tres por ciento (3 o/o) en laboratorio y cuatro por ciento (4 o/o) cuando instalados. Para el funcionamiento y control de los medidores regirán las normas que dicte I.R.A.M. — La "A.G.A.S." no podrá cobrar suma alguna para uso, conservación ni verificación del medidor.

"Art. 12. — La caja de hierro fundido para la instalación del medidor, será provista sin cargo por la "A.G.A.S." y colocada por el respectivo usuario sobre la línea municipal, bajo la fiscalización de la "A.G.A.S." quedando siempre de propiedad de esta repartición.

"Art. 13. — El canal de conexión domiciliar llegará hasta el medidor y será insta-

lado por el respectivo usuario, bajo la fiscalización de la "A.G.A.S."

"Art. 14. — La construcción y conservación de las instalaciones domiciliarias, interiores, y la reparación de sus accesorios, desgastados e inútiles, correrá por cuenta y a cargo exclusivo del abonado, y en ningún caso la "A.G.A.S.", será responsable de los perjuicios que por mal estado de las instalaciones domiciliarias, sufriera el abonado. Mientras no existan normas dictadas por I.R.A.M. las instalaciones interiores deberán ajustarse a las normas de la Asociación Argentina de Electrotécnicos.

"Art. 15. — Todo usuario tendrá obligación de denunciar ante la "A.G.A.S." cualquier ampliación que efectúe en su instalación, a objeto de proceder, cuando las circunstancias lo exijan, a la sustitución del medidor instalado, por otro de mayor capacidad. La "A.G.A.S." queda facultada para cobrar el usuario, que no cumpla con el requisito aludido, el monto de las reparaciones del medidor, necesarias para su normal funcionamiento, en los casos que el mismo haya experimentado por aquellos motivos, desperfectos que alteren su buena marcha. Los abonados serán responsables por la energía consumida por las instalaciones cuya conexión hayan solicitado, cuando mudaren el domicilio deberán dar aviso a la "A.G.A.S." para evitar la responsabilidad a que ello pudiera dar lugar.

"Art. 16. — Para los trabajos que la "A.G.A.S." deba ejecutar, en la vía pública, deberá requerir y obtener el correspondiente permiso de "La Municipalidad", el permiso se entenderá acordado, si transcurrido diez (10) días desde la presentación, no hubiera resolución contraria de "La Municipalidad". El plazo fijado precedentemente se refiere a las construcciones de tipo normales y ordinarios, pero no se requerirá permiso alguno para las reparaciones de la red, en caso de accidentes o circunstancias imprevistas que hagan indispensable y urgentes su arreglo, a cuyo respecto la "A.G.A.S." se limitará a dar aviso a "La Municipalidad" dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el suceso.

"Art. 17. — Todos los gastos de remoción por reparación de pavimento y aceras, originados por los trabajos de "A.G.A.S.", serán por cuenta exclusiva de ésta.

"Art. 18. — Las instalaciones que deben realizarse en los cruces con vías férreas, telégrafos de la Nación, etc., se harán de acuerdo con los reglamentos de las autoridades competentes.

Obligación de prestar el servicio

a. particulares

"Art. 19. — La "A.G.A.S." no podrá rehusar la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica cuando sea requerido por un usuario siempre que el domicilio en cuestión se encuentre en las condiciones que prevé el artículo siguiente 20. — La "A.G.A.S." podrá eximirse de las obligaciones de este artículo en los siguientes casos: a) Cuando las instalaciones internas del solicitante no se ajusten a las disposiciones reglamentarias municipales (Artículo 14). — b) Cuando se trate de un abonado que tenga cuentas impagas de ese o de otro domicilio

y cuando tratándose de los casos previstos en el artículo 15, el imputado no hubiere pagado la indemnización y multa dispuestas por la "A.G.A.S." hasta tanto las saldare. — c) Cuando se trate de conexiones de emergencia o de reserva. En este último caso se podrá efectuar el suministro en base a un consumo mínimo mensual obligatorio a fijarse en cada caso por la "A.G.A.S."

"Art. 20. — La "A.G.A.S." efectuará sin cargo alguno las conexiones de la red secundaria que no excedan de un radio de cincuenta (50) metros. Este radio se determinará tomando como origen la intersección de las líneas de edificación de la manzana en cuya esquina se haya instalado el foco de alumbrado público. Cuando la longitud de la extensión sea superior a los cincuenta (50) metros según lo previsto anteriormente, el costo del excedente de cincuenta (50) metros, correrá por cuenta de quien lo solicite, pero será propiedad de la "A.G.A.S.", quien deberá efectuar los trabajos de atención y conservación. Para iniciar los trabajos de extensión superiores a cincuenta (50) metros, es condición previa hacer efectivo el costo presupuestado para la misma. Al usuario se le reconocerá un crédito para consumo de energía eléctrica por igual importe; este crédito sólo será válido para cancelación de las primeras veinticuatro (24) facturas mensuales consecutivas de consumo de energía eléctrica. "La Municipalidad" podrá requerir la ampliación del alumbrado público siempre que la instalación se efectúe de tal manera que no haya más de una cuadra (130 metros) de distancia entre la lámpara a colocarse y la más próxima en servicio.

"Art. 21. — El suministro del servicio de energía eléctrica a los particulares se hará todo el año durante ocho (8) horas por día, pudiendo ampliarse ese número de horas si a juicio de la "A.G.A.S." resultare conveniente.

"Art. 22. — Para consumidores ambulantes, o por conexiones precarias y otras similares, la "A.G.A.S." exigirá garantías previas en efectivo, a los usuarios, las que se convendrán con "La Municipalidad". — Dichas garantías no podrán serlo en ningún caso, con respecto a los consumidores permanentes.

"Art. 23. — Todas las instalaciones de la "A.G.A.S." estarán sujetas en lo posible a las normas oficiales del I.R.A.M.

"Art. 24. — Ninguna persona ajena al personal autorizado por la "A.G.A.S." podrá tocar el ramal de conexión, los medidores y los aparatos o materiales pertenecientes a la "A.G.A.S."

"Art. 25. — El personal debidamente autorizado por la "A.G.A.S." podrá efectuar las instalaciones y regular las tareas que en relación al servicio prestado se le encomendare y para ello y ante la oposición del interesado o de terceros, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, que no podrá ser denegada.

"Art. 26. — Los servicios oficiales y de alumbrado público que no fueran abonados dentro de los treinta (30) días posteriores a su facturación serán recargados en las siguientes escalas: cinco por ciento (5 o/o) desde treinta y uno (31) a sesenta (60) días diez por ciento (10 o/o) desde sesenta y uno (61) a ciento veinte (120) días, y quince por

ciento (15 o/o) desde los ciento veintinueve (121) días en adelante, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

"Art. 27. — La "A.G.A.S." tendrá el derecho de suspender el suministro de energía a los usuarios, particulares en todos los casos en que las facturas no hayan sido abonadas en los primeros 20 días del mes subsiguiente al del consumo.

"Art. 28. — En caso de maniobras dolosas sobre el medidor o que afecten su normal funcionamiento, sobre la entrada de los cables violación de sellos, precintos, cierres, etc., o en caso de conexiones clandestinas, "La Municipalidad" a requerimiento de la "A.G.A.S.", destinará un funcionario para constatar conjuntamente con un inspector de la "A.G.A.S.", los hechos a que se refiere esta disposición, sin que la "A.G.A.S." tenga obligación de indicar previamente, el lugar o lugares ni la persona del infractor. Comprobado cualquiera de los hechos de referencia, labrará un acta que firmará el representante de la "A.G.A.S." y el funcionario de "La Municipalidad" e invitarán a hacer lo mismo a la persona, que resultará afectada o imputada, y si es posible a los testigos que hubiera, y tal comprobación atribuirá derechos a la "A.G.A.S." para suspender en el acto el suministro de corriente hasta tanto desaparezca la causa que la motivó. La indemnización correspondiente en su caso, será fijada por la "A.G.A.S." en base al consumo probable que se hubiere re-

caudado y con relación a la carga instalada y al tiempo presumible de la recaudación, con más un cincuenta por ciento (50%) de la suma que resultare, en concepto de multa; el importe será percibido por la "A.G.A.S." y entregará la mitad de la multa

a "La Municipalidad". El inculcado abonará la indemnización así fijada, en un plazo no mayor de los tres (3) días desde que le fuera notificada la resolución de la "A.G.A.S.". Todo ello, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales a que hubiere lugar.

"Art. 29. — El presente convenio que se firma ad-referendum del Poder Ejecutivo en mérito al artículo 92, inciso e) del Código de Aguas, será elevado en su oportunidad a la Honorable Legislatura de la Provincia en razón de lo dispuesto por la Ley orgánica de municipalidades.

"En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas acordadas, firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor en la localidad de Salta a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho el Presidente de la "A.G.A.S.", ingeniero Francisco Artacho, en representación de la misma, y en representación de "La Municipalidad", el Presidente de la Comisión Municipal, señor Raúl Ceferino Uro, este último debidamente autorizado por resolución municipal número 24 de fecha 3 de agosto de 1948. — Francisco Artacho. — Raúl Ceferino Uro".

Art. 2º. — Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE

Presidente

JUAN A. AVELLANEDA

Presidente en Ejercicio

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Pro-Secretario

ARMANDO FALCON

Pro-Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E

INSTRUCCION PUBLICA

Salta, julio 21 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA

J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto No. 16446-G.

Salta, julio 29 de 1949.

Expediente No. 6838/49.

Visto la nota de fecha 27 del corriente, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, y atento a lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Art. 1o. — Acéptase la renuncia presentada por Don PASCUAL VARGAS, al cargo de soldado del Cuerpo de Guardia Cárcel (Enfermero), y designase en su reemplazo a Don ATANASIO RODRIGUEZ (Clase 1913 - Matrícula No. 3.880.666).

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO
JORGE ARANDA

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública

Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16458-G.

Salta, julio 30 de 1949.

Expediente No. 6439/49.

Visto este expediente en el que la H. Comisión Municipal de Santa Victoria eleva a consideración del Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos que ha de regir en la citada Municipalidad durante el corriente año; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado con fecha 27 del corriente,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Art. 1o. — Apruébase el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE

LA H. COMISION MUNICIPAL DE SANTA VICTORIA, que corre agregado de fs. 2 a 5 del expediente de numeración y año arriba citado, para regir en dicha Comuna durante el ejercicio económico 1949.

Art. 2o. — Con copia autenticada del presente decreto, remítase en devolución a la Municipalidad de Santa Victoria, el expediente No. 6439/49, a los efectos consiguientes.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO
JORGE ARANDA

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública

Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16459-G.

Salta, Julio 30 de 1949

Expediente No. 6763/49.

Visto este expediente en el que el Club Deportivo Remo y Pesca de Salta, solicita se le acuerde personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales, corrientes en estas actuaciones; atento a lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 25; y

CONSIDERANDO:

Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Estado con fecha 27 del corriente; y que corre a fs. 6/20, se desprende que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 33 inc. 5o. del Código Civil; por el decreto provincial 563-G-943; por el decreto nacional No. 31.321 del 15 de mayo de 1939 y por la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el art. 45 del mencionado Código,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Art. 1o. — Apruébase los estatutos del CLUB DEPORTIVO REMO Y PESCA DE SALTA, con sede en esta ciudad, que se agregan de fs. 6 a 20 de estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada.

Art. 2o. — Por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten, en el sellado que fija el art. 41 de la Ley de Sellos No. 706, declarándose a la entidad recurrente exceptuada del impuesto que fija el art. 42 inc. c) de la citada ley, de conformidad al texto del mismo.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO
Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. e I. Pública

interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16460-G.

Salta, Julio 30 de 1949

Expediente No. 5547/49.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de La Viña eleva a consideración y

aprobación del Poder Ejecutivo la Ordenanza General de Impuestos que ha de regir en dicha Comuna durante el corriente año; y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Art. 1o. — Apruébase la ORDENANZA IMPOSITIVA que ha de regir en la MUNICIPALIDAD DE LA VIÑA, durante el corriente año, y que corre de fs. 2 a 8 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2o. — Remítase el expediente No. 5547/49 con copia autenticada del presente decreto, a la Municipalidad de La Viña, a los efectos legales consiguientes.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO
Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública

Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16.491-G.

Salta, Agosto 1o. de 1949

Expediente No. 1436/48.

Visto este expediente en el que la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de Salta eleva renuncia presentada por el Ayudante 4o. de la misma, don RAFAEL RECCHIUTO y propone se designe en su reemplazo a don Rosendo Funes;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Art. 1o. — Acéptase, con anterioridad al día 2 de noviembre de 1948, la renuncia presentada por el Ayudante 4o. de la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de Salta, don RAFAEL RECCHIUTO.

Art. 2o. — Nómbrase Ayudante 4o. de la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de Salta a don ROSENDO FUNES (Matr. No. 3905107 - D. M. No. 63.).

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO
Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública

Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16492-G.

Salta, Agosto 1 de 1949

Expediente No. 6850/49.

Visto la nota No. 1516, de fecha 27 de julio ppdo., de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Art. 1o. — Nómbrase, en carácter de ascenso, Comisario de la categoría de Rosario de Lerma, al actual Comisario de Policía de 2a. categoría de Guachipas, don JULIO DEL CAS-

TILLO DIEZ, afectado transitoriamente al servicio de la Comisaría de Policía de Rosario de Lerma, con fecha 10 del mes en curso y en reemplazo de don Lucio Esquivel.

Art. 2o. — Nómbrase con fecha 10 de agosto en curso, Comisario de 2a categoría de Guachipas, al señor JUAN EVASIO CUELLO (Clase 1897 - Matrícula 3447613) en reemplazo de don Julio del Castillo Diez, que fuera ascendido.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16493-G.

Salta, Agosto 1 de 1949

Expediente No. 6351-49.

Visto la renuncia interpuesta,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Art. 1o. — Acéptase la renuncia presentada por el señor Sub-Jefe de Policía de la Provincia, a cargo interinamente del despacho de Jefatura de Policía, don P. AGUSTIN PEREZ, y dásese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2o. — Encárgase interinamente del despacho de Jefatura de Policía, al Asesor Letrado y Secretario Interino de la misma, Dr. VICENTE N. MASSAFRA.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16494-G.

Salta, Agosto 1 de 1949

Expediente No. 6726-49.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., presenta factura por \$ 27,90 en concepto de servicio y conferencias telefónicas del aparato 4469 durante los meses de febrero, marzo, mayo y julio del año en curso, y atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General a favor de la CIA. ARGENTINA DE TELEFONOS S. A., el importe de VEINTISIETE PESOS CON 90/100 M/N. (\$ 27,90) en cancelación de las facturas que por el concepto enunciado precedentemente corren agregadas en estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso IV - Otros Gastos - Principal a) 1 - Parcial 41 de la Ley de Presupuesto en vigencia. Este gasto deberá atenderse con los fondos de la Orden de pago anual No. 460. —

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. e I. Pública,
interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16495-G.

Salta, Agosto 1 de 1949

Expediente No. 1359-49.

Visto la nota elevada por el Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando la modificación parcial del Art. 13o. del Decreto No. 11.192, de fecha 16 de abril de 1946 sobre el régimen de tarifas establecidas para las publicaciones a término; y

CONSIDERANDO:

Que como lo expresa el aludido funcionario en su nota de referencia, se hace necesaria la implantación de una tarifa que guarde relación con las que rigen actualmente en otros órganos publicitarios, como consecuencia del mayor costo del papel, materiales, y mano de obra;

Que si bien es cierto el Boletín Oficial es un servicio público que debe costearlo el Estado, también debe tenerse presente que su creación ha sido prevista como una nueva fuente de recursos para la financiación del Presupuesto General de la Administración y por ende, corresponde regular su desenvolvimiento económico procurando la nivelación parcial de sus finanzas;

Que de acuerdo a lo expresado por el Director del Boletín, los gastos de impresión y de administración sobre pasan en un cien por ciento (100 o/o) el monto de las partidas que para tal fin destina la Ley de Presupuesto vigente y en cuanto a las recaudaciones no alcanzan a cubrir la suma prevista en la misma Ley;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 7 y 9, respectivamente, El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Art. 1o. — Modifícase parcialmente el Art. 13o. del decreto No. 11.192 de fecha 16 de abril de 1946, dejándose sin efectos los incisos d), e), f), g), h), i), j), y k), los que quedan sustituidos por el siguiente:

"Inciso d) — PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o mas días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorio ó testament.	\$ 15.—	\$ 1 cm.	\$ 20.—	\$ 1.50	\$ 30.—	\$ 2 el cm
Posesión treintañal y						
Deslinde, mens. y amojon.	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4 " "
Remates de inmuebles.	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4 " "
" vehículos, maqui-						
" narias, ganados	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50 "
" muebles y útiles						
" de trabajo.....	15.—	1.—	25.—	2.—	35.—	3.— "
Otros edictos judiciales	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50 "
Licitaciones	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.— "
Edictos de Minas	40.—	3.—	—	—	—	— "
Contratos de sociedades	30.—	2.50	—	—	—	— "
Balances	30.—	2.50	50.—	4.—	70.—	5.— "
Otros avisos,	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.— "

Art. 2o. — Las tarifas que anteceden empezarán a regir a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. —

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

J. ARMANDO CARO

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16496-G.

Salta, Agosto 1 de 1949.

Expediente No. 6176-/49.

Visto este expediente en el que la firma Martorell y Altobelli, presenta factura por \$ 1.814,30 por concepto que se detallan en la misma; y atento lo informado por Contaduría General a fs. 14 de estos obrados,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General a favor de la firma MORTORELL Y ALTOBELLI, la suma de UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON 30/100 M/N. (\$ 1.814,30), en cancelación de las facturas que corre agregada a fs. 10 de estos obrados; debiéndose abonar dicho importe con fondos de la Orden de Pago Anual No. 14 con la siguiente imputación:

\$ 1.814,80 al Anexo B, Inc. I, Otros Gastos
Princ. a) 1, Par. 8

" 9,50 al Anexo B, Inc. I, Otros Gastos
Princ. a) 1, Par. 11

ambas de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO
JORGE ARANDA

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16497-G.

Salta, Agosto 1 de 1949

Expediente No. 6849-/49.

Visto este expediente en el que la Cía. de Electricidad del Norte Argentino S. A., presenta facturas por \$ 357,70 por suministro de energía eléctrica, durante el mes de junio del año en curso, a las HH. CC. Legislativas; y atento lo informado por Contaduría General,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General, a favor de la Cía. de ELECTRICIDAD DEL NORTE ARGENTINO S. A., la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 70/100 M/N. (\$ 357,70), en cancelación de las facturas que por el concepto indicado precedentemente corren agregadas a fs. 2 y 3 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 178,85 al Anexo E, Inc. I, Otros Gastos,
Princ. a) 1, Par. 22

" 178,85 al Anexo A, Inc. II, Otros Gastos,
Princ. a) 1, Par. 22

ambas de la Ley de Presupuesto en vigencia. Este gasto debe abonarse con fondos de las Ordenes de Pago Anuales Nos. 19 y 7.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO
JORGE ARANDA

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública

Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16498-G.

Salta, Agosto 1 de 1949

Expediente No. 6250-/49.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Embarcación remite a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Ordenanza General de Impuestos que ha de regir en dicha Comuna durante el corriente año; y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1o. — Apruébase la ORDENANZA IMPOSITIVA de la MUNICIPALIDAD DE EMBARCACION que ha de regir en la misma durante el corriente año, y que corre agregada de fs. 2 a 32 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2o. — Remítase el expediente No. 6250/49 con copia autenticada de este decreto, a la Municipalidad de Embarcación, a los efectos legales consiguientes.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

J. ARMANDO CARO
JORGE ARANDA

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz

Oficial Mayor de Gobierno - Interino

EDICTOS DE MINAS

No. 5058 EDICTO DE MINAS — Expediente No. 1597 — Letra "Z". La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: Fortunato Zerpa, argentino mayor de edad, minero, casado, constituyendo domicilio en esta ciudad calle Dean Funes 316, a S. S. digo: I — Conforme al Art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de dos mil hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo bórax, petróleo y similares y minerales reservados por el Gobierno Provincial, en terrenos sin labrar ni cercar de Propiedad Fiscal, en el Dpto. Los Andes de esta Provincia. II — La ubicación del cateo solicitado conforme al croquis que en duplicado acompaño es la siguiente: El punto de partida del cateo es la casa de don Anastasio Arjona, ubicada en el lugar denominado Martancillas, de donde se medirán las siguientes líneas: P. P. — A de 200 metros al Este; A—B,

de 4.000 al Sud; B—C, de 5.000 metros al Oeste; C—D, de 4.000 metros al Norte y D—P.P. de 4.800 metros al Este, cerrando así la superficie de 2.030 hectáreas solicitadas. III — Cuanto con elemento suficiente para la exploración y pido conforme al Art. 25 del citado Código, se sirva ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente concederme este cateo. Será Justicia. — Fortunato Zerpa. Recibido en mi Oficina hoy diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once horas y diez minutos Const. Aráoz Alemán. Salta, once de diciembre de 1947. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos" N° 3", a los folios 452 y 453, quedando asentada esta solicitud bajo el número de orden 1597. Letra "Z" — Jcy fé Oscar Aráoz Alemán, Salta diciembre 18 de 1947. Por presentado, por parte y por domicilio legal el constituido. — Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 113 de fecha 23 de junio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas a sus efectos. — Notifíquese. — C. Roberto Aranda. — En 14 de enero de 1948, pasó a Inspección de Minas, M. Lavín. Expediente No. 1597—"Z"—48. — Señor Jefe: En el presente expediente se solicita para cateo minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y minerales reservados, una zona de 2000 hectáreas en el departamento de los Andes. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de una zona solicitada en los planos de registro Gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2, y aclaración de fs. 4, encontrándose la zona según dichos planos libre de otros pedimentos minero. — En libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1331. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico, noviembre 17 de 1948. Julio Yáñez. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite. — Departamento de Minas, Diciembre 6 de 1948. J. M. Torres Jefe del Departamento de Minas. Señor Juez de Minas: Fortunato Zerpa, por derecho propio, en el expediente de cateo N° 1597—"Z" a U/S. digo: Que manifiesto Conformidad con el informe de la Inspección de Minas, sobre la ubicación de mi Pedimento en el plano minero, lo que pido a U. S. tenga presente y, corresponde al Estado del trámite de este cateo y así solicito, que U. S. ordene la Publicación de edictos, de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería. Será Justicia. Fortunato Zerpa. Recibido en Secretaría hoy veinte y cuatro de Junio de 1949. Siendo horas once y quince minutos Neo. Salta, Junio 24 de 1949. La conformidad manifestada y lo informado por Dirección de Minas y Geología, regístrese en el "Registro de Exploraciones" del Juzgado el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y fecho, vuelva al despacho. Outes. En 27 de Junio de 1949, se registró en el libro "Registro de Exploraciones" No. 5 al folio 166, 167 y 168. Neo. Salta, Junio 27 de 1949. Lo solicitado y habiéndose efectuado el Registro ordenado, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y por el término que establece el Art. 25 del Código de Minería, todo de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 4563 del 12/14/1944. — Colón,

quese aviso de citación, en el Portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al Señor Fiscal de Gobierno, Outes. En 14 de Julio de 1949 notifiqué al Señor Fiscal de Gobierno, y firma C. Oliva Aráoz, P. Figueroa. En 18 de julio de 1949, notifiqué al Señor Fortunato Zerpa, y firma Fortunato Zerpa, P. Figueroa. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 22 de 1949.

ANGEL NEO — Escribano de Minas.

e) 25/7 al 4/8/49.

EDICTOS SUCESORIOS

No. 5097 — SUCESORIO

Por orden del Señor Juez de 1ª. Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la Sucesión de Atanacio Castillo por el término de treinta días a sus efectos lo que hago saber, para publicaciones en el Diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Agosto 10. de 1949.

ROBERTO LERIDA
Escribano Secretario

e) 2/8 al 9/9/49.

No. 5095 — SUCESORIO

El Juez en lo Civil, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JORGE.

Salta, Agosto 10. de 1949.

ROBERTO LERIDA
Escribano Secretario

e) 2/8 al 9/9/49.

No. 5092 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia y 2ª. Nominación Civil, de la Provincia, doctor Ernesto Michel, se ha declarado abierto el Sucesorio de doña Jesús Ramos de Soria, y se cita y emplaza por el término de treinta (30) días por edictos que se publicarán en los Diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos, los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a los fines de Ley. — Salta, Julio 28 de 1949. — ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario.

ROBERTO LERIDA
Escribano Secretario

e) 1/8 al 8/9/49.

No. 5087 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª. Instancia Civil 1ª. Nominación doctor Aranda, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos ó acreedores de CLARISA MARIA SERREY DE FRIAS para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos legales. —

Salta, julio 26 de 1949

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 30/7 al 7/9/49

que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. — Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. —

Salta, Julio 28 de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario. —

e) 30/7/49 al 7/9/49

No. 5083 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE GUAYMAS. Edictos en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta 27 de Julio de 1949. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario

e) 29/7 al 6/9/49.

No. 5082 — El Sr. Juez en lo Civil, Dr. E. Michel Ten, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Elías o José Elías López. — Salta, 28 de Julio de 1949. —

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.

e) 29/7 al 6/9/49.

No. 5076 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del Señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de doña Delia Avalos de Pinedo y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "NORTE" y "EL BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan a este Juzgado a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 16 de 1949

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano-Secretario

e) 28/7 al 5/9/49.

No. 5068 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ANTONIO LOPEZ, citándose por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "NORTE" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, bajo apercibimiento de ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 25 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano-Secretario

e) 26/7 al 2/9/49

cesorio de don ADOLFO CABEZAS, y citase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Abril 28 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.

e) 26/7 al 2/9/49

No. 5059. — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, a cargo del Doctor Ernesto Michel, se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de doña Manuela Medina de López o Manuela Chilo de López, y se cita y se emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los Diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lunes y Jueves o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscrito Secretario, hace saber a los fines de Ley. — Salta, Julio 18 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 25/7 al 10/9/49

No. 5055. — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de 1ª. Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil, Dr. Ernesto Michel, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don LEONARDO BURGOS y se cita y emplaza por edictos a publicarse por treinta días en "Norte" y el BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derechos en dicha sucesión como herederos, legatarios o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 5 de Julio de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 25/7 al 10/9/49.

No. 5049 — EDICTO. — El Dr. E. Michel Ten, Juez de Segunda Nominación en lo Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIA RODRIGUEZ DE GAITAN por treinta días. Publicaciones en BOLETIN OFICIAL y El Norte. Lo que el suscrito Secretario hace saber.

Salta, Julio 22 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 23/7 al 31/8/49.

No. 5036 — EDICTO SUCESORIO: por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Segunda Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Michel, hace saber que se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don Angel Sapag y que se cita y emplaza a herederos o acreedores, o que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, por medio de edictos que se publica-

No. 5086 — EDICTO: Carlos Roberto Aranda, Juez Civil Primera Nominación de la Provincia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Lucas Guaymas, para

No. 5065 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Michel, declarase abierto el juicio su-

rán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, julio 14 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 20/7 al 26/8/49

No. 5032 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia Civil Segunda Nominación Dr. Michel, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos o acreedores de doña MARIA DOMITILA ó MARIA IBARBARLZ de PAZ para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos legales.

Salta, julio 14 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 19/7 al 25/8/49

No. 5030 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de 1ra. Nom. Dr. Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RICARDO C. ROMANO y Da. CARMEN ROMANO DE ROMANO y se cita por el término de ley a todos los que se consideren con derechos a dichas sucesiones.

Salta, julio 15 de 1949

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario
e) 18/7 al 24/8/49

No. 5028 — SUCESORIO. El Señor Juez de 1ª Instancia Civil 1ª Nominación Doctor Aranda, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos o acreedores de Doña MILAGRO CASASOLA de CRUZ para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos legales.

Salta, julio 14 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 18/7 al 24/8/49

No. 5022 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia y 111a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Carmen Armata de Valdez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 18 de mayo de 1949

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 16/7 al 22/8/49

No. 5021 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CESAREO CRUZ y que se cita por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los dia-

rios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves ó día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Mayo 11 de 1949

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario
e) 16/7 al 22/8/49

No. 5018 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Doctor Ernesto Michel, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Pedro Arancibia y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan los que se consideren con derechos a los bienes de la referida Sucesión. — Lo que el suscrito Secretario, hace saber a los fines de Ley.

Salta, Julio 14 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
e) 16/7 al 22/8/49

No. 5013 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado No. 2, el doctor Rodolfo Tobías, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ALEJANDRO QUISPE y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL, y "El Norte", a los que se consideren con derecho en esta sucesión.

Salta, Julio 14 de 1949

RAUL ARIAS ALEMAN
Secretario

e) 15/7/49 al 20/8/49

No. 5012 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Inst. y la. Nom. Civil de la Provincia de Salta, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el Sucesorio del Dr. JULIO CELESTINO TORINO, y se cita y emplaza por el término de treinta (30) días por edictos que se publicarán en los Diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante, lo que el suscrito Escribano hace saber. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, Julio 8 de 1949

e) 15/7/49 al 20/8/49.

No. 5008 — SUCESORIO. — El señor Juez de la Instancia y 111a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Margarita Jurado de Chavarria, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 10 de mayo de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ
Escribano-Secretario

e) 14/7 al 20/8/49

No. 5007 — SUCESORIO. — El señor Juez de la Instancia y 111a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Emilia Benita Navarro de Sode, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 10 de abril de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ
Escribano-Secretario

e) 14/7 al 20/8/49.

No. 5006 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, Dr. Ernesto Michel, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de don ILDEFONSO MILAGRO ROJAS, y que se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, ya sean como herederos o acreedores, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Mayo 30 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario
e) 14/7 al 20/8/49.

No. 5005 — SUCESORIO — El Juez en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Inocencia Báez.

SALTA, Julio 13 de 1949

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Secretario

e) 14/7 al 20/8/49.

No. 4999 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Rosario Acosta, citándose por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.

Salta, julio 13 de 1949

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 14/7 al 20/8/49

No. 4999 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación, en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDO SANCHEZ, y se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se

publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus electos. —

Salta, Julio 7 de 1949. —

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano-Secretario

e/13/7 al 18/8/49.

No. 4996 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AGAPITO RAMOS, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Julio 6 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano-Secretario

13/7/49 al 18/8/49.

No. 4988 — SUCESORIO

El señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Enrique Meneses Villena, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves a día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 6 de julio de 1949. — Tristán C. Martínez.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario.

e) 8/7 al 12/8/49

No. 4993 — SUCESORIO

Por disposición del sr. Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil de la Provincia Dr. Ernesto Michel, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios El Norte y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Pablo Sokolich bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en secretaria señalándose los días lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Julio 6 de 1949

Roberto Lérica — Escribano Secretario.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 7/7 al 11/8/49

No. 4980 — SUCESORIO

Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se declara abierto el juicio sucesorio de don Diógenes Esteban Moreno ó Esteban Diógenes Moreno, citándose por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento

de ley. — Salta, junio 9 de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 7/7 al 11/8/49

No. 4974 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ANICETO TORRES ó ANICEO TORRES AVENDAÑO, y que se cita y emplaza a herederos o acreedores, o que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Lunes y Jueves, o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta julio de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario

e) 6/7 al 10/8/49.

No. 4973 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CAMILA MARTINEZ DE ZERPA Y DE DON JESUS ZERPA, y que se cita y emplaza a herederos o acreedores, o que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por los causantes, por medio de edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Lunes y Jueves, o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaria. — Salta, julio 5 de 1949. Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 6/7 al 10/8/49.

No. 4971 — SUCESORIO

El sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Pio Peireyra, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 4 de julio de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 6/7 al 10/8/49.

No. 4977 — SUCESORIO

El señor Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Rosa Frías de Cordero y de Genara Cordero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos

valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y Jueves ó día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, junio 21 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 2/7 al 6/8/49.

Nº 4976 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, IIIª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLores ARIAS DE CAPPAL y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL durante treinta días para que comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta 9 de Junio de 1949. TRISTAN C. MARTINEZ

Secretario.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano. Secretario

e) 2/7 al 6/8/49.

Nº 4980 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del Juez en lo Civil Doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, declárase abierto el juicio sucesorio de Don ALEJANDRO POJASI y citase por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento del causante, como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado y Secretaría a hacerlos valer.

Salta, Junio 27 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 1º/7 al 5/8/49.

No. 4956 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil, de la Instancia 2a. Nominación, Dr. Ernesto Michel, se ha declarado abierta la sucesión de don MOISES CRUZ VILLAGRAN ó MOISES DE LA CRUZ VILLAGRAN y se cita por edictos por treinta días que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan por ante este Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlos valer.

Salta, junio 6 de 1949

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 30/6 al 4/8/49

POSESION TREINTAÑAL

Nº 5069 — EDICTO

Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1ª Instancia, IIª Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, el doctor Ernesto T. Becker en representación de don Quintín F. Díaz, solicitando la posesión treintañal de una fracción de terreno denominada Tin Tin, ubicada en el Departamento de Cachi de esta Provincia y limitada al Norte con el alero

de Payogasta; a) Este con propiedad de Miralpeix y Vinuales; al Sur y Oeste con Delfín Díaz a lo que el señor Juez dictó la siguiente providencia: "Salta, mayo 6 de 1947. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3, hágase conocer por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal de Cachi (Departamento de esta Provincia) y oficiése como se pide. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. Sr. méres —títulos— Vale. Enmendado —6— Vale." — C. Alderete. — Salta, julio 26 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 27/7 al 3/9/49.

Nº. 5066 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Doctor Dario F. Arias, en representación de don Adolfo Choque, promoviendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en Coronel Moldes, departamento de La Viña, con superficie aproximada de una hectárea y nueve mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes límites: Al NORTE: propiedad de Nicolás Funes y Cristóbal Escalante; al Sud: propiedad de Pastor Villagrán; Al Este: con camino nacional de Salta a Cafayate; y Al Oeste: propiedad de Isidro Soto; el Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, julio 15 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano-Secretario.

e) 26/7 al 2/9/49.

Nº. 5062. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Manuel López Sanabria por los señores Martín Velázquez, Epifanio Guerra, Felipe Santiago Velázquez, Eulogio Gutierrez, Severo Canchi, Bruna Benítez de Ayarde, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre el siguiente inmueble denominado "TIPAYOC", fracción de la finca "Santa Rosa", ubicada en el Departamento de Iruya, con una extensión de seis mil quinientas cincuenta y seis hectáreas, encerrada dentro de los siguientes límites generales: Norte, con el Río Grande de Iruya; ESTE, finca "Santiago" de Patrón Costas, SUD, con la finca "Santiago" de Patrón Costas y finca "Causillar" de Teodoro Mendoza, y OESTE finca "Corpus Nios", de los herederos de Josefá Madrigal; el Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil

Dr. Ernesto Michel cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los Diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 22 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e/25/7 al 10/9/49.

Nº. 5061 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Manuel López Sanabria, por los Sres. Evaristo Díaz, Sebastián Canchi, Cristóbal Canchi, Regino Gutiérrez, Asunción Díez, Inocencio Canchi, Ermógenes Canchi de Camargo, Gregoria Díaz de Arjona, Pedro Mamani, Carlito Chasco, Eustaquia Díaz de Canchi y Natividad Madrigal, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre el siguiente inmueble denominado "CORPUS NIOS", ubicado en el Departamento de Iruya, de esta Provincia, con una superficie de siete mil hectáreas encerradas dentro de los siguientes límites generales: NORTE, con la finca "El Patrero", de los herederos Herrera; ESTE, con la finca "Santa Rosa", fracción Tipayoc de los Herederos de Cristóbal Canchi; SUD, con la finca "Causillar", de Teodoro Mendoza y Oeste con la finca "Casa Grande", de la Suc. Madrigal; el Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte", y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 22 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 25/7 al 10/9/49.

Nº. 5056 — INFORME POSESORIO. Habiéndose presentado el doctor Lidoro Almada Leal, en representación de don César Román Ibañez, promoviendo juicio de posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) lote de terreno en el pueblo de Metán, con extensión de 23 mts. de frente hacia el Oeste, sobre la calle José Ignacio Sierra, por 85 mts. de fondo hacia el Este, limitando: Norte, terreno de sucesión de Pascual Sanchez; Sud, propiedad de Pablo Poma Este, propiedad de Pablo Poma y Oeste, calle José Ignacio Sierra; b) lote de terreno ubicado en Metán, en la esquina formada por las calles José Ignacio Sierra con el camino que va al cementerio, de 20 mts. de frente sobre la calle José Ignacio Sierra hacia el Oeste, por 24 mts. de fondo hacia el Este e igual extensión, desde luego de frente hacia el sud sobre el camino que conduce al cementerio, limitando: Norte, propiedad de Pablo Poma; Sud, camino que va al cementerio; Este, propiedad de Pablo Poma; y Oeste, calle José Ignacio Sierra; c) Terreno denominado Rastrojo, ubicado en Metán Viejo, del pueblo de Metán, con superficie de 32.258 mts.2, limitando: Norte, propiedad de Blanca P. de Lanzi,

en 253 mts.; Sud, propiedad de José M. Bernis, en 255 mts.; Este, terrenos de sucesión de José M. Bernis en 130 mts. y Oeste, camino na-

cional en 124 mts.; d) Terreno baldío denominado Solar, ubicado en el pueblo de Rivadavia, Departamento de igual nombre, de 40 mts. de frente al Norte sobre calle pública que corre de Este a Oeste, por 50 mts. de fondo hacia el Sud, siendo esta también la extensión que tiene de frente al Oeste, sobre otra calle pública sin nombre que corre de Norte a Sud, y forma esquina con la antes citada, limitando: Norte, calle pública sin nombre; Sud, propiedad de sucesión de Antonia Paz de Correa; Este, propiedad de los sucesores de Rosa Y. de Roldán; Oeste, calle pública que corre de Norte a Sud; e) fracción del inmueble denominado Pelicano, situado en jurisdicción del pueblo de Rivadavia, con extensión de 927 mts. 75 cm. de frente al Norte sobre el río Bermejo por dos leguas de fondo o sean 8660 mts. de fondo hacia el Sud, limitando: Norte, río Bermejo; Sud, finca los Pozos; Este, otra pequeña fracción de la finca Pelicano de Emilia y Florinda Tarantino, la cual, teniendo una extensión de 154,62 mts. de frente al Norte por 86660 mts. de fondo, la separa de la finca San Joaquín; Oeste, con otra fracción de la finca Pelicano de herederos de Natalio Correa; el Señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles descritos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Señala los lunes y jueves o día subsiguiente en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 28 de mayo de 1949

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 25/7 al 10/9/49

Nº. 5042 — Edicto posesorio: Habiéndose presentado por doña Violeta González de Trinda y don Héctor González deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, Dep. del mismo nombre de esta Provincia, cuyas dimensiones son: 7.90 mts. de frente, por 6.50 mts. del contrafrente; en el costado este 18.20 mts. y en el costado oeste, partiendo de la línea del frente al sud, 4.60 mts., de allí al este 2.05 mts., y siguiendo nuevamente la prolongación al sud 14 mts. Encerrado dentro de los siguientes límites generales: Sud propiedad de Elina y Elvira Bridoux y parte también con Benito Velarde; Este con propiedad de Elina y Elvira Bridoux, Oeste propiedad de Benito Velarde, Norte con calle pública, hoy denominada Leandro N. Alem. El Sr. Juez de primera instancia segunda nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho al inmueble individual-

izado para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Roberto Lérica Escribano Secretario.

ROBERTO LERIDA
Escribano Secretario

e) 21/7 al 27/8/49.

No. 5031 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL:

Habiéndose presentado el Dr. Manuel López Sanabria, en representación de los señores Sinforiano Linares, Rosa Canchi de Lamas, Nicolás Landa, Lorenzo Vilte de Landa, Felisa Canchi de Gutierrez, Raymundo Viveros, Modesta Cruz de Gallardo, María Mamani de Canchi, Paulino Mamani, Gregorio Canchi, Brígida Cruz de Canchi, Cecilia Canchi de Cruz, Lidia Alarcón de Cruz, Hilario Cruz, Guimeranda Canchi de Velázquez, Severo Canchi, Vicenta Canchi de Gutierrez, Isacc Gutierrez, Rufina Canchi de Bustamante, Agueda Villalobos de Choque, Juan Pablo Lamas, Eduviges Cruz, Severo Cruz y Gregorio Cruz de Mendoza solicitando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles: unidos entre sí y ubicados en el Depto. de Iruya: Finca "Cantarante" y "Pueblo Viejo", con un total de cinco mil hectáreas comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca "Achiras" de los herederos de Patricio Madrigal; Este, con parte de la finca "Casa Grande" de los herederos Madrigal, y con la finca "Casuillar" de Teodoro Mendoza; Oeste, con el Río Colanzuli que lo separa de la finca "Torcyoc"; Sud, con la finca "Santiago" de Patrón Costas, el Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. E. Michel Ten, ha dictado la siguiente resolución: Salta, Julio 2 de 1949. — Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejándose certificado en autos y por constituido el domicilio legal indicado. Por deducida acción de posesión treintañal sobre los inmuebles unidos entre sí ubicados en el Departamento de Iruya, Finca "Cantarante" y "Pueblo Viejo" de ésta Provincia y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Norte como se pide, citando a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles comprendidos dentro de los límites que se indicarán en los edictos en los que se hará constar además todas las circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar, para que informe si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal, como así también al Juez de Paz P. o S. de Iruya para que reciba los testimonios ofrecidos. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, Julio 3 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
e) 18/7 al 24/8/49

No. 5026 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado Doña Etelvina Soto de Cardozo, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el pueblo de San Carlos con los siguientes límites y extensión: Sud; 40 mts., más o menos y da a una calle pública; ESTE; 110 mts. más o menos y colinda con propiedad de los herederos Murillo; Oeste, 110 mts., más o menos y colinda con propiedad de doña Claudia Chocobar de Avendaño, Callejón de por medio; Norte, 40 mts., más o menos y colinda con propiedad de Claudia Chocobar de Avendaño, el Señor

Juez doctor Ernesto Michel, ha ordenado la publicación de edictos por treinta días en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 12 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.
e) 18/7 al 24/8/49.

No. 5024 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Hldefonso Anastasio Garrido deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en "El Barril", dpto. San Carlos, con los siguientes límites y extensión: Norte, propiedad de Arturo Michel y mide 491 mts., más o menos; Sud, propiedad de Pedro Burgos y mide 492 mts. más o menos; Este, Pedro Lávaque y mide 170 mts. más o menos; Oeste, Camino Nacional y mide 190 mts. más o menos, el Señor Juez de la causa, doctor Ernesto Michel, cita, por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble individualizado, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 12 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario
e) 18/7 al 24/8/49.

No. 5020 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Hilarión Meneses en representación de Berta Zapana de Avendaño deduciendo posesión treintañal de un inmueble con casa, ubicado en el pueblo de Cafayate, limitando: Este, calle Hernando de Lerma; Sud, calle San Martín; Oeste, propiedad de José Antonio Dioli y Norte, con propiedad de Saturnino Zarate con extensión de 20 ms. 10 cm. en su frente al Este sobre la calle Hernando de Lerma; 19,70 mts. en su contrafrente o lado Oeste y 39,90 mts. en cada uno de sus lados Norte y Sud. Lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, ha resuelto la publicación de edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL citando a todos los que se consideren con derecho a este bien.

Salta, julio 20 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
e) 16/7 al 22/8/49

No. 5016 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Moulés por don Miguel Santos Fabián, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre el siguiente inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, un terreno de 46 metros de frente por 40 metros de fondo encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, propiedad de Julián Rivero; SUD, calle Camila Quintana de Niño; ESTE, calle San Carlos y OESTE, con propiedad de Ranulfo Lávaque; el señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, cita y emplaza, por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el terreno indivi-

dualizado. — Lo que el suscrito, escribano secretario, hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 8 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario
e) 16/7/49 al 22/8/49**No. 4990 — EDICTOS**

POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado los señores Quintina Carmen Gutierrez de Lozano, Ofelia Adela Gutierrez de Liendro, María Esther Gutierrez de Chireno y Herminio Florencio Gutierrez, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Payogasta, departamento de Cachi de esta Provincia, con extensión de 56,90 mts. al Norte; 58,70 mts. al Sur; 91,98 mts. al Este; 77,60 mts. al Oeste, todas las medidas mas o menos; limitando: Norte, Camino Nacional; Este, propiedad de Madelmo Díaz; Sur, Arroyo Valdez o Ruiz de los Llanos; Oeste, Camino Nacional que va de Cachi a Payogasta, el señor Juez de la causa doctor Carlos Roberto Aranda, ha ordenado la publicación de edictos en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, por el término de treinta días, citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 1 de 1949. — Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 8/7 al 12/8/49

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 5051 — EDICTO: MENSURA. — Habiéndose presentado el Procurador Sr. Santiago Esquivá, en el exhorto librado por el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. Eduardo A. Seguí, en los autos caratulados: "Testamentario del Dr. Joaquín Castellanos", solicitando la mensura de la finca denominada "Castellanos", ubicada en el Partido de San Lorenzo, jurisdicción del departamento de esta Capital, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites generales: NORTE, con la estancia "Lesser" o "Las Nieves"; al ESTE, con el Campo de Maniobras, y al SUD, y al OESTE, con la propiedad de los señores Patrón, denominada "La Montaña". El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Ernesto Michel, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Julio 7 de 1949. — Con citación del Sr. Fiscal Judicial, designase al Ingeniero don Julio Mera, para que practique la mensura que se expresa en la rogatoria, debiéndosele poseionar del cargo en legal forma en cualquier audiencia. — Practíquense las publicaciones solicitadas como se pide en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte". — E. MICHEL". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 21 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.
e) 23/7 al 31/8/49.

No. 5027 — DESLINDE: — Habiéndose presentado el Procurador Sr. Ricardo R. Figueroa en representación del Banco Provincial de Salta,

ante el Juzgado en lo Civil de Segunda Nominación a cargo del Dr. Ernesto Michel, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca rural denominada "Zapallar", ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera, próxima a la Estación Horcones, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, Puesto de los Luna, finca "Australasia"; al Sud, finca Bella Vista de los Padillas; al Este, finca Pajitas de Pereyra; al Oeste, Potrerillo de Galánina, de Virgilio Padilla, con una extensión aproximada de cuatrocientas hectáreas. El Sr. Juez de la causa ha dictado el siguiente auto: "Salta, junio 23 de 1949. — Por presentado, por parte, en mérito del poder acompañado el que se devolvió dejándose constancia en autos; agréguese los títulos acompañados y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Código de Procedimientos, practíquense las operaciones de deslinde, y mensura de la finca "Zapallar", ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera, de esta Provincia y sea por el perito propuesto, Agrimensor Sr. Herman Pfister, a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. — Publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y Norte, haciéndose saber las operaciones a practicarse, con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el artículo 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercer sus derechos. Cítese al Sr. Fiscal de Gobierno a los fines correspondientes (Art. 573 del C. citado). — Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. E. Michel. — Salta, julio 8 de 1949. ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario e) 18/7 al 24/8/49

No. 4972. — Habiéndose presentado el doctor Merardo Cuéllar en representación del señor Martín Robles, ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación a cargo del doctor Ernesto Michel, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "La Cueva", ubicado en el partido de Cachipampa, Segunda Sección del departamento de Campo Santo, encerrado dentro de los límites generales siguientes: Sud, con la finca denominada El mal Paso, de don Serapio Pintos; Norte, con propiedad de don Elías Suárez y Cia.; hoy de don José Abraham; Oeste, con propiedad de don Martín Robles y de don José Abraham; Este con la finca Yaquisamé de don José Lardies y Cia.; el señor Juez de la causa doctor Ernesto Michel, ha dictado el siguiente auto que transcribió dice: "Salta, Junio 28 de 1949. — Por presentado por parte y constituido el domicilio legal indicado. — Agréguese los títulos acompañados y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Código de P. practíquense las operaciones de deslinde mensura de la finca "La Cueva", ubicada en el partido de Cachipampa, segunda sección del Campo Santo, y sea por el perito propuesto Ing. civil don H. B. Fernández, a quien se posesionará del cargo en legal forma; en cualquier audiencia. — Publíquense edictos por el término de 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse, con expresión de los linderos

actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574, del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones a ejercer sus derechos. — Cítese al Sr. Fiscal de Gobierno a los fines correspondientes. (Art. 573 del C. citado). — Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — E. Michel. — "Salta, Julio 4 de 1949. — Como se pide publíquese. E. Michel. — Salta, Julio 4 de 1949. Roberto Lerida — Escribano Secretario.

e) 6/7 al 10/8/49.

REMATES JUDICIALES

No. 5099 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL

El día Sábado 10 de Septiembre de 1949, a las 17 y 30 horas, en mi escritorio 20 de Febrero 12. Por orden del Sr. Juez de la Instancia la. Nominación Civil, Dr. Carlos R. Aranda, recaída en juicio "sucesorio de don Pedro Tomás Zerda o don Tomás Guaymás" Expte. No. 24344/944, venderé con BASE \$ 3.200. — M/N. equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal la Estancia "Chilos", ubicada en los Departamentos La Viña y San Carlos integrada por las propiedades "Planchones" y "Cárancho Huasi". Límites: Norte, herederos de don Emeterio Copá; Sud, herederos de doña Juana Santillán; Este, herederos de don José Isasmendi; y Oeste, herederos de Sulca. — El causante se encontraba en posesión de éste bien. Títulos inscriptos a fl. 251, as. 354, del Libro "C" títulos de La Viña. Catastro No. 249 de La Viña. — Fué vendida una fracción de la Estancia registrándose a fl. 278, as. 391 Libro "C" de Títulos de la Viña. En el acto del remate al 20 o/o a cuenta del precio de venta. — Comisión arancel a cargo del comprador. — LUIS ALBERTO DAVALOS. — Martillero Público.

e) 3/8 al 10/9/49

No. 5077 — JUDICIAL — POR JOSE M. DECAVI — JUDICIAL — TERRENO CON INSTALACIONES — CIUDAD

Calle 12 de Octubre No. 852 al 854 Pavimento, Luz, Cloacas y Omnibus. Frente a escuela Rivadavia, y media cuadra del Parque 20 de Febrero. 10 x 40 y superficie de 400 mts. cuadrados Norte y Poniente propiedad de Sembinelli; Este terreno que se reserva esta sucesión y Sud, calle 12 de Octubre. Contiene galpones con 70 chapas zinc, maderamen de pinotéa y columnas de cemento armado puertas, y W closet.

BASE \$ 14.000 — m/n.

El 8 de Septiembre a las 17 Horas en Urquiza No. 325.

Ordena: Sr. Juez en lo Civil y 3a. Nomin. Sucesorio de Martín M. Montoya. Nota: La base comprende el terreno y las instalaciones detalladas.

J. M. Decavi.

e) 28/7 al 5/9/49.

No. 5064 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL

Casa en Cafayate — Base \$ 2.933,32. El 10 de Septiembre p.m. a las 17 hs., en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de

dos mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal una casa ubicada en la calle Rivadavia, pueblo de Cafayate edificada en un terreno de 42 x 42 aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de T. Reales; Sud, calle Rivadavia; Este propiedad de D. Di Sica; Oeste propiedad de F. Dioli. — Consta de cuatro habitaciones instalaciones de servicio etc. Títulos: F. 261 — asiento 2 libro 2. — Catastro 372. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de la Instancia la. Nominación Dr. Carlos R. Aranda. — Juicio: "Sucesorio de Anacleto Rodríguez".

MARTIN LEGUIZAMON

Martillero Público

e) 25/7 al 10/9/49.

No. 5039 — Por MARTIN LEGUIZAMON Judicial

El 31 de julio en Cafayate calle Rivadavia 143 a las 15 horas venderé sin base dinero de contado un conjunto de bienes muebles entre los cuales se cuenta: palas picos, alambres etc., de acuerdo a inventario pertenecientes a juicio: Sucesorio Anacleto Rodríguez. Ordena Juez de la Instancia la. Nominación en lo Civil. Comisión de arancel a cargo del comprador.

MARTIN LEGUIZAMON
Martillero Público

e) 21 al 30/7/49.

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 5094 — En el juicio "Ordinario Rectificación de Partida s/ por doña Adelina Gilar, dopi de Peirone" Expte. No. 10659/949, del Juzgado de la. Instancia y IIIa. Nominación Civil, la Justicia de la Provincia, ha resuelto hacer lugar al cambio de nombre de la recurrente que figura en la partida de nacimiento Acta 2512, como "María" por Adelina que es el nombre que ha usado, siempre en todos sus actos, documentos, y con el que es conocida por todo el mundo. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 251, se hace saber por el término que marca la misma, que el verdadero nombre de la recurrente es ADELINA y no "María" como figura en la referida partida Acta No. 2512 fl. 55. T. 12 Capital.

Salta, 10. de Agosto de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 2 al 10/8/49.

CITACION A JUICIO

No. 5093 — CITACION A JUICIO

En el expediente caratulado "Embargo preventivo — Banco Provincial de Salta vs. Freites, Antonio Severiano, que se tramita ante el Juzgado de Comercio de esta Capital, el Sr. Juez ha ordenado se cite, por edictos que se publicarán por veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL al demandado Sr. Freites, para que comparezca a estar en derecho en el juicio arriba mencionado, bajo apercibimiento de nombrarse defensor en caso de

no comparecer. (Art. 490 Cód. Proc.) — Salta, 28 de julio de 1949. —

JULIO R. ZAMBRANO
Escribano Secretario

e) 1º al 26/8/49.

No. 5033 — CITACION: En el JUICIO "Ordinario-Cobro de pesos-Destilería, Bodegas y Viñedos "El Globo" contra Sucesión: FRANCISCO MONTIEL RUIZ" (Exp. 10.350) el Señor Juez Civil Segunda Nominación Doctor Michel, cita por veinte veces a Mauricio Toujan y Juan José Martínez o a sus herederos comparezcan a estar a derecho citado juicio bajo apercibimiento designárseles defensor de oficio. — Artículo 90 Código Procedimientos.

Salta, Julio 15 de 1949
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 19/7 al 10/8/49

No. 5025 — CITACION A JUICIO. — En el expediente "Ordinario— Cobro de pesos: — Institución Cooperativa del Personal de los FF. CC. del Estado Ltda. vs. Loreto Ochovo y Viviano Vergara", que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. César Alderete, se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 7 de 1949. Cítese por edictos que se publicarán en el diario Norte y en el BOLETIN OFICIAL, a los demandados, para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio que los represente en juicio (Art. 91 del Proc.). C. ALDERETE. — Publicación por veinte días. Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Julio 14 de 1949. JULIO R. ZAMBRANO — Secretario. e) 18/7 al 9/8/49.

No. 5015 — CITACION A JUICIO: Por el presente se cita, llama y emplaza a los Sres. Mario Adet Palacios por sí y por su hija menor Aurelia Rosa Adet Roldán, como cesionaria ésta de Azucena Adet Palacios, a Elisa Adet Palacios de Font, a Rogelio Adet Palacios, a Dolores Mercedes Adet Palacios y a Victoria Adet Palacios de Gonzales Castañón, para que dentro de veinte días que se publicarán estos edictos, se presenten a estar en derecho en el juicio ejecutivo que el Banco Provincial de Salta les sigue a los nombrados como sucesores de don Severo Adet Palacios, por ante el Juzgado de Segunda Instancia en lo Civil a cargo del Dr. Ernesto Michel, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor que los represente en caso de no comparecer. Salta, 8 de Julio de 1949
ROBERTO LERIDA
Escribano Secretario
e) 15/7 al 6/8/49

VENTA DE NEGOCIOS

No. 5095 — VENTA DE NEGOCIO.

Se hace saber, por el término de ley, que ante el suscrito Escribano de Registro, se tramita la venta de los derechos y acciones que tiene en el establecimiento comercial, Tienda y Almacén, ubicado en el pueblo de Tariagal, departamento de San Martín, en la calle San Martín, esquina Güemes, el señor Abdo Freille

a favor de los señores William Freille, Rihani Freille y señora María Zia de Freille, quedando a cargo del pasivo los compradores.

Para la oposición correspondiente, a esta Escribanía de Registro, donde las partes constituyen domicilio especial, casa calle Urquiza 434. Teléf. 3144. Julio 29 de 1949. — HORACIO B. FIGUEROA, Escribano.

e) 2 al 6/8/49.

CONTRATOS SOCIALES

Nº. 5100 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO CIENTO OCHENTO Y CINCO. — ASERRADERO HUAYTIQUINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta días del mes de julio, de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Arturo Peñalva, escribano y testigos, que al final se expresarán, comparecen: don PEDRO BALDI, casado en primeras nupcias con doña Angela Borelli; don JULIO BALDI, casado en primeras nupcias con doña María Fanny Bartoletti; don EUGENIO BISCEGLIA, casado en segundas nupcias con doña Clelia Eugenia Arresaygor, don JOSE MANUEL BAIS, soltero; los cuatro comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que han convenido en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que formalizan por la presente en los siguientes términos: PRIMERO: — Constituyen desde luego los cuatro comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para la explotación del aserradero "Huaytiquina", instado en esta ciudad en la calle Jujuy números doscientos cuarenta y nueve al doscientos cincuenta y uno, que los integrantes de la sociedad que se constituye han tomado en arriendo a la Sociedad Pedro Baldi y Hermano", por el término de cinco años contado desde el primero de agosto próximo, con opción a cinco años más, según contrato privado celebrado con fecha diez y nueve de julio del corriente año, que fué inscripto en Dirección General de Inmuebles a los folios cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos catorce, doscientos cuatro y tres de los libros siete y diez y seis de Registro de Inmuebles de la Capital, tomando a su cargo, en consecuencia, la sociedad, todas las obligaciones emergentes del referido contrato. — Por resolución de la junta de socios, la sociedad podrá realizar, además, cualquiera otra operación que constituya un acto de comercio. — SEGUNDO. — La sociedad girará con el rubro de "Aserradero Huaytiquina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad y su domicilio actual en la calle Jujuy, número doscientos cuarenta y nueve al doscientos cincuenta y uno. — TERCERO. — La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — CUARTO: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una y suscrito por los socios en la siguiente proporción: por don Pedro Baldi, cuarenta cuotas; por don Julio Baldi, cuarenta cuotas; por don Eugenio Bisceglia, veinte cuotas, y por don José Manuel Bais, veinte cuotas. — Dicho capital

queda totalmente integrado, por los socios don Pedro y don Julio Baldi, en las existencias de maderas en vigas, rollizos y aserradas existentes en el aserradero Huaytiquina, según inventario levantado a los efectos de esta escritura, y por los señores Bisceglia y Bais, en dinero efectivo. — QUINTO. — La sociedad, será administrada por los cuatro socios en calidad de gerentes, quienes, salvo la excepción que después se establece, tendrán individual e indistintamente la representación de la sociedad y el uso de la firma social en todos sus actos, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, o garantías a terceros o en negocios ajenos al giro de su comercio. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago; hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualquier clase de créditos; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad y por cuenta y cargo de terceros, pudiendo realizar en fin, todos los actos propios de la administración. — Cuando se trate de girar cheques, suscribir o descontar pagarés de la sociedad o de terceros; solicitar créditos; comprar o vender inmuebles, o realizar cualquier operación que obligue a la sociedad, deberán actuar conjuntamente uno cualquiera de los señores Bisceglia y Bais con uno cualquiera de los señores Baldi. — SEXTO. — La dirección general y orientación de los negocios de la sociedad estará a cargo de una junta formada por los cuatro socios, la que se reunirá toda vez que se juzgue necesario, debiendo a tal fin hacerse las citaciones correspondientes. Los socios que no puedan concurrir a la junta, podrán hacerse representar en la misma por otro socio mediante autorización escrita. — SEPTIMO. — De las resoluciones que tome la junta se labrará un acta en un libro especial que se llevará al efecto. — La junta sólo podrá funcionar válidamente con la concurrencia mínima de tres socios y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos especiales previstos por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — OCTAVO. — Los socios señores Bisceglia y Bais están obligados a dedicar su tiempo y actividades a la atención de los negocios sociales, no pudiendo, por tanto dedicarse a otros negocios o actividades comerciales sin un permiso especial de la junta de socios. — Los se-

ñores Pedro y Julio Baldi, en cambio, no están obligados a la atención permanente y exclusiva de la sociedad, pudiendo realizar en la dirección y administración de la misma todos los actos que consideren convenientes y necesarios para la mejor orientación y buena marcha de los negocios. — **NOVENO.** — Todos los años en el mes de julio se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, cuyo balance una vez aprobado, deberá ser firmado por todos los socios. Si el balance no fuera firmado u observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se entenderá que los socios aprueban el mismo. **DECIMO.** — De las utilidades líquidas de cada balance se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará, cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital social. — **DECIMO PRIMERO.** — Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales, o sea un veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — La distribución de las utilidades en partes iguales, no obstante ser dobles que los de los señores Bisceglia y Bais, los aportes de capital de los señores Pedro y Julio Baldi, se hace en consideración a que los dos primeros están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, sin ninguna remuneración especial. — **DECIMO SEGUNDO.** — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio podrán ser retiradas por los integrantes de la sociedad en la forma que resuelve la junta de socios. A cuenta de sus utilidades los socios señores Bisceglia y Bais podrán retirar mensualmente hasta las sumas de ochocientos pesos moneda nacional el primero y seiscientos pesos moneda nacional el segundo, con imputación a sus cuentas personales. — **DECIMO TERCERO.** — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin modificaciones hasta la terminación del contrato, pudiendo los herederos del socio fallecido nombrar una persona que los represente en la sociedad. — **DECIMO CUARTO.** — En cualquier caso que convinieran los socios la disolución de la sociedad procederán a su liquidación y división en la forma que ellos mismos determinen en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes. — **DECIMO QUINTO.** — Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios de cualquier naturaleza que fueren serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un quinto árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. — El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. — **DECIMO SEXTO.** — En todo cuanto no está expresamente dispuesto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de Responsabilidad Limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. — Quedando así concluido este contrato y constituida la sociedad de que se trata, los otorgantes se obligan con arreglo a derecho. — Por el certificado número tres mil

ciento cincuenta y seis de fecha veintinueve del corriente, de Dirección General de Inmuebles que se agrega a la presente, se acredita que los señores don Pedro Baldi, don Julio Baldi, don Eugenio Bisceglia y don José Manuel Bais, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo por ante mí, y los testigos don Eduardo Figueroa y don Benito M. Fernández, vecinos, y hábiles a quienes de conocer doy fé. — Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso, numerados del: setenta mil doscientos sesenta y ocho al setenta mil doscientos setenta y uno y setenta mil doscientos sesenta y seis, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ochocientos veintiseis, doy fé. — Sobre borrado: segundas — no ven. — Vale. — Testado sucesivamente: no vale. — **PEDRO BALDI. JULIO BALDI. — E. BISCEGLIA. — JOSE M. BAIS.** — Tgo: **E. FIGUEROA.** — Tgo: **BENITO M. FERNANDEZ.** — Ante mí: **A. PEÑALVA.** — Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo, doy fé. — Para el interesado expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso números setenta mil doscientos ochenta y ocho, setenta mil doscientos ochenta y nueve, setenta mil doscientos noventa y uno, setenta mil doscientos ochenta y siete y setenta mil ochocientos ochenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. **ARTURO PEÑALVA** — Escribano.

e) 4 al 9/8/49.

No. 5089 — TESTIMONIO. — Número Ciento once. — **AMPLIACION DE CAPITAL.** — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, el diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman, comparecen don **PEDRO SOLER NUÑEZ**, que firma **P. Soler**, español casado en segundas nupcias, don **MIGUEL PASCUAL SOLER**, argentino, casado en primeras nupcias; don **ARMANDO SOLER ALURRALDE**, argentino, casado en primeras nupcias; doña **DALMIRA ALURRALDE DE SOLER**, casada en primeras nupcias; doña **GERONIMA MARIA ENCARNACION SOLER DE RESANO**, argentina, casada en primeras nupcias; doña **AMERICA SOLER DE GONZALEZ CAMPERO**, argentina, casada en primeras nupcias; doña **GLORIA SOLER ALURRALDE**, argentina, soltera; doña **LEONOR SOLER DE COBASSI**, argentina, casada en primeras nupcias; don **PEDRO RODOLFO SOLER ALURRALDE**, argentino, soltero; doña **MARTHA TERESA SOLER ALURRALDE**, argentina, soltera; doña **VERA MERCEDES SOLER ALURRALDE**, argentina, soltera y doña **HERTA ANGELICA SOLER ALURRALDE**, argentina, soltera; todos mayores de edad a excepción de las tres últimas; vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes conozco, doy fé y don Pedro Soler Núñez, don Miguel Pascual Soler y don Armando Soler Alurralde, dicen: — Que por escritura otorgada, ante mí el diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta, al folio ciento veintitrés del protocolo de ese año de este Registro número once a mi cargo, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada: "Cerámica del Norte — Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo entonces sus únicos miembros don Pedro

Soler Núñez y don Julio Rodríguez Blázquez, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio al folio trescientos veinticinco, asiento mil doscientos noventa y ocho del libro diez y nueve de contratos sociales. — Por el artículo cuarto de este contrato se fijó el capital social en Doscientos mil pesos moneda nacional de curso ilegal, apertado así: — El socio don Pedro Soler Núñez, ciento ochenta mil pesos en cuotas de mil pesos cada una o sean ciento ochenta cuotas; y el socio don Julio Rodríguez Blázquez, aportó la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Posteriormente dicho contrato se modificó por otro de fecha veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres, que en lo pertinente, dice: "... El señor Julio Rodríguez Blázquez, vende a los señores Miguel P. y Armando Soler, las cuotas de capital que tiene, y le pertenecen integrando la firma social "Cerámica del Norte — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que consisten en Veinte cuotas de mil pesos moneda legal cada una, formando un total de veinte mil pesos moneda nacional, de las cuales transfiere diez cuotas de mil pesos moneda legal o sea diez mil pesos moneda legal, al señor Miguel P. Soler y diez cuotas de mil pesos moneda legal, al señor Armando Soler, transfiriendo, asimismo, todos los derechos y obligaciones que emanan del contrato de constitución social, pasado por ante el escribano don Enrique Sanmillán con fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta, en la proporción que le pertenece y por partes iguales a cada uno de los señores Miguel P. Soler y Armando Soler, quienes aceptan esta transferencia, dando conformidad a la misma. Artículo tercero. Don Pedro Soler Núñez, integrante con el señor Julio Rodríguez Blázquez de la firma "Cerámica del Norte — Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato ya citado y siendo único socio en compañía del señor Rodríguez, declara que acepta la transferencia efectuada por el señor Rodríguez a favor de los señores Miguel P. y Armando Soler, hijos del declarante, consintiendo en tomar a éstos como socios. Cuarto. — Queda a cargo de la administración de la sociedad, tal como estipula el contrato social citado en su artículo séptimo, el señor Pedro Soler Núñez, con todas las atribuciones de Gerente, que el mismo citado artículo le acuerda, quien se recibe en este acto de todos los bienes sociales, a entera conformidad. Artículo sexto. — En los casos de ausencia de don Pedro Soler Núñez, o de cualquier otro impedimento, asumirá el cargo de Gerente de la sociedad don Miguel P. Soler y en ausencia de ambos el socio don Armando Soler. — Igual a lo pertinente de la modificación del contrato de referencia, doy fé que consta inscripto en el Registro Público de Comercio al folio trescientos treinta y siete, número ochenta y cuatro del libro veintuno de contratos sociales. — Y los señores Pedro Soler Núñez, Miguel Pascual Soler y Armando Soler Alurralde, agregan: — Que han resuelto aceptar la incorporación como socios de la "Cerámica del Norte — Sociedad de Responsabilidad Limitada", de doña Dalмира Alurralde de Soler, de doña Gerónima María Encarnación Soler de Resano, de doña América Soler de González Campero, de doña Gloria Soler Alurralde, de doña Leonor Soler de Cobassi, de don Pedro Rodolfo Soler Alu-

ralde, de doña Martha Teresa Soler Alurralde, de doña Vera Mercedes Soler Alurralde y de doña Herta Angélica Soler Alurralde, quienes aceptan y se someten a todas las condiciones del contrato constituido de la sociedad y a la modificación del mismo que queda relacionada. — Que con motivo de la incorporación de los nuevos socios y siendo el capital suscrito de doscientos mil pesos moneda nacional atentos al giro actual de los negocios sociales, han resuelto aumentar dicho capital en UN MILLON de pesos moneda nacional, que queda integrado con las nuevas instalaciones, maquinarias, muebles y útiles de la sociedad y capitalización de la cuenta particular del socio Pedro Soler Núñez, de conformidad al balance practicado el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la que se retrotrae la incorporación de los nuevos socios y en consecuencia, el aumento del capital, aumento que queda aportado e integrado totalmente así: — Por don Pedro Soler Núñez ciento sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; por doña Dalmira Alurralde de Soler, trescientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una o sean trescientos cuarenta mil pesos; por doña Gerónima María Encarnación Soler de Resano, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos; por don Miguel Pascual Soler, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos; por don Armando Soler Alurralde, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos; por doña América Soler de González Campero, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos; por doña Gloria Soler Alurralde, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos; por doña Leonor Soler de Cabassi, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos; por don Pedro Rodolfo Soler Alurralde, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos; por doña Martha Teresa Soler Alurralde, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos; por doña Vera Mercedes Soler Alurralde, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos y por doña Herta Soler Alurralde, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia, queda fijado el capital de la sociedad "Cerámica del Norte — Sociedad de Responsabilidad Limitada", en UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS moneda nacional, correspondiendo por lo tanto, en total, al socio don Pedro Soler Núñez trescientos cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a la socia doña Dalmira Alurralde de Soler trescientos cuarenta cuotas de mil pesos cada una, al socio don Miguel Pascual Soler, sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al socio don Armando Soler Alurralde, sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y a cada uno de los demás socios, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Los comparecientes declaran aumentado el capital social en la forma que queda detallada. — Don Pedro Soler Núñez manifiesta que siendo menores de edad sus hijas doña Martha Teresa Soler Alurralde, doña Vera Mercedes Soler Alurralde y doña Herta Angélica Soler Alurralde, las facultades pa-

ra ejercer el comercio, responsabilizándose, en consecuencia, por todos sus actos emergentes de la sociedad. — Agregan los socios que también han resuelto confiar la dirección y administración de la sociedad a tres Gerentes, que son los socios don Pedro Soler Núñez, don Miguel Pascual Soler y don Armando Soler Alurralde, los que tendrán la representación legal de la sociedad, obrando conjunta, separada o indistintamente en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones, sin limitaciones. Los socios gerentes tendrán las siguientes retribuciones: — don Pedro Soler Núñez, hasta treinta mil pesos anuales; don Miguel Pascual Soler hasta doce mil quinientos pesos anuales y don Armando Soler Alurralde hasta doce mil quinientos pesos anuales, suma que se cargarán a gastos generales de la sociedad. — De acuerdo a las condiciones que anteceden los contratantes declaran cumplido, el contrato constituido de la sociedad "Cerámica del Norte — Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la primera modificación de éste, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué la presente por mí el autorizante, ratificaron su contenido firmando con los testigos vecinos y hábiles don Leopoldo W. Plaza y don Julio M. Alemán, a quienes conozco, por ante mí, doy fe. — Esta escritura está redactada en cinco sellos fiscales de un peso, números sesenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro al sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete y sesenta y cinco mil doscientos treinta y tres, y sigue a la que, con el número anterior, de hipoteca, corre al folio setecientos cincuenta y ocho. — Certificado de inhibición número dos mil novecientos setenta y siete. — Sobre raspado: doce mil quinientos doce mil quinientos. Vale. — P. Soler. — A. Soler. — M. Soler. — Dalmira A. de Soler. — E. Soler de Resano. — América Soler de González Campero. — Gloria Soler Alurralde. — Leonor Soler de Cabassi. — P. Soler. — Martha Soler Alurralde. — Vera Soler Alurralde. — Tgo. L. W. Plaza. — Tgo. J. M. Alemán. — Enrique Sanmillán. — Escribano. — Hay un sello y una estampilla. — Concuérda con su matriz que pasc por ante mí en este Registro número once a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad: "Cerámica del Norte — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en Salta, a los veinte días de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: o-y-h-ci-Vale. — Enrique Sanmillán Escribano e) 30/7 al 4/8/49

DISOLUCION DE SOCIEDADES

No. 5088 — DISOLUCION DE SOCIEDAD: A los fines dispuesto por el Código de Comercio se hace saber, que de común acuerdo se disolverá la sociedad Colectiva denominada "FERNANDEZ Y MARTELL", con asiento en el pueblo de Metán, formado por los señores Manuel Fernández, y Fernando Martell, quedando el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve a cargo del señor Fernando Martell. — Para la oposición correspondiente, en esta Escribanía de Registro, casa calle Urquiza No. 434, telef. 3144, donde las partes constituyen do-

micilio especial. — Salta, Salta, 23 de 1949 HORACIO B. FIGUEROA

Escribano de Salta, e) 30/7 al 4/8/49

LICITACIONES PUBLICAS

No. 5067 — MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Intervención Sociedad de Beneficencia Salta LICITACION PUBLICA

Llámanse a licitación pública para el día 4 de Agosto de 1949, a horas 10 para la provisión de medicamentos con destino a los hospitales de la ciudad de Salta, hasta la suma de \$ 56.000. — (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), de acuerdo a lo dispuesto por Decreto No. 16.154. Para retirar el pliego de condiciones y lista de medicamentos a proveer, dirigirse a la Administración del Hospital del Señor del Milagro, Avenida Sarmiento 557. Salta, Julio 25 de 1949. Dr. WALDER YANEZ Interventor de la Sociedad de Beneficencia e) 26/7 al 5/8/49

LICITACIONES PRIVADAS

No. 5105 — M. E. F. y O. P. DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LICITACION PRIVADA No. 3000 PROVISION DE: Uniformes y Equipos Ropa de cama Mantelería Calzados Colchones Almohadas Máquina de lavar Ropa Utiles de Cocina Implementos para Cocina

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR DECRETO No. 15.868 de fecha 22 de junio de 1949, llámanse a LICITACION PRIVADA para la provisión con destino a la "ESCUELA AGRICOLA DE CAFAYATE", de los UNIFORMES, UTILES Y ELEMENTOS de los grupos "A", "B", "C", "D" y "E". La presente licitación se efectuará en un todo de acuerdo a lo que sobre el particular disponen la Ley de Contabilidad, en vigencia, el Decreto No. 14.578/49 y su Decreto Reglamentario.

Las propuestas deberán presentarse en la DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Calle Santiago del Estero 676, hasta el día 18 de AGOSTO en curso, a horas 17, fecha y hora en la que el Sr. Escribano de Gobierno procederá a abrir las propuestas que se hubieren presentado. EL PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES, como así también el FORMULARIO PARA LAS COTIZACIONES, en el que se agrega el DETALLE DE LOS UNIFORMES, UTILES Y ELEMENTOS a proveer, debe ser solicitado a la Dirección General de Agricultura y Ganadería MIGUEL ANGEL CRAMAJO Secretario Gral. y Hab. Pagador Ing. Agr. SALVADOR ROSA Director General e) 4/8, 11 y 18/8/49.

No. 5102 — M. E. F. Y O. P.
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y
GANADERIA

LICITACION PRIVADA No. 2
PROVISION DE:

"A" Construcción de Muebles

"B" Construcción de Camas

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR DECRETO No. 15.868 de fecha 22 de junio de 1949, llámase a LICITACION PRIVADA para la provisión con destino a la "ESCUELA AGRICOLA DE CAFAYATE", de los MUEBLES y CAMAS de los grupos "A" y "B". La presente licitación se efectuará en un todo de acuerdo a lo que sobre el particular dispone la Ley de Contabilidad en vigencia, el Decreto No. 14.578/49 y su Decreto Reglamentario.

Las propuestas deberán presentarse en la DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA, calle Santiago del Estero 676, hasta el día 18 de AGOSTO en curso, a horas 16, fecha y hora en la que el Sr. Escribano de Gobierno procederá a abrir las propuestas que se hubieren presentado.

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES como así también el FORMULARIO PARA LAS CO-TIZACIONES, en el que se agrega el detalle de los MUEBLES Y CAMAS a proveer, debe ser solicitado a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

MIGUEL ANGEL CRAMAJO

Secretario Gral. y Hab. Pagador

Ing. Agr. SALVADOR ROSA

Director General

e) 4, 8, 11 y 18/9/49.

ADMINISTRATIVO

No. 5072 — EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta el señor Francisco Causarano solicitando en expediente No. 8233/48 reconocimiento de concesión de uso de agua pública para regar su propiedad denominada "Villa Rosa", ubicada en Betania, departamento de Campo Santo.

Por resolución No. 711/49 del H. Consejo de la A.G.A.S. el reconocimiento que se tramita será para un caudal de 7,48 litros por segundo, a derivar del Río Mojotoro con carácter temporal y permanente para irrigar una superficie de 30,4468 hectáreas de dicho inmueble.

La presente publicación vence el día 13 de Agosto de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el reconocimiento que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 27 de Julio de 1949.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE
SALTA

27/7/49 al 13/8/49

No. 5071 — EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Francisco Causarano solicitando en expediente No. 5662/48 reconocimiento de concesión de agua pública para regar su propiedad denominada "Lote A de la Finca

Betania", ubicada en el partido homónimo, departamento de Campo Santo.

Por resolución No. 417/49 del H. Consejo de la A.G.A.S. el reconocimiento que se tramita será para un caudal de 9,11 litros por segundo, a derivar del Río Mojotoro con carácter temporal y permanente, para irrigar una superficie de 25,4 hectáreas de dicho inmueble.

La presente publicación vence el día 13 de Agosto de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 27 de Julio de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE
SALTA

27/7/49 al 13/8/49.

No. 5038 — EDICTO

En cumplimiento del Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Alfredo Schleidi, solicitando en expediente No. 6192/47, reconocimiento de concesión de uso del agua pública para irrigar su propiedad denominada "Finca Alto del Mistol (Lote No. 6)", ubicada en San José de Orqueras, departamento de Metán, catastro No. 29.

El reconocimiento que el peticionante solicita es para regar con carácter permanente una superficie aproximada de 300 hectáreas, con una dotación de 300 litros por segundo.

Por resolución No. 103 del H. Consejo de la A. G. A. S., el reconocimiento, según aconseja el Departamento de Explotación, sería por un caudal de 73,5 litros por segundo, a derivar de una acequia del Río Pásaje o Juramento con carácter temporal y permanente, para irrigar una superficie de 140 hectáreas.

La presente publicación vence el día 5 de agosto de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 19 de Julio de 1949

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE
SALTA

e) 20/7 al 5/8/49

REMATE ADMINISTRATIVO

No. 5079 — DIRECCION GENERAL DE RENTAS REMATE ADMINISTRATIVO

por

OSCAR C. MONDADA

De acuerdo por la resolución dictada por la Dirección General de Rentas en el expediente de Premios No. 918-L-48 remataré en el local de la Repartición nominada, sita en la calle Bartolomé Mitre No. 824, el día sábado 6 de agosto a horas 10 y 30, los bienes embargados en este juicio consistente, en una máquina Registradora marca "National" en buen estado de funcionamiento.

Sin base, al mejor postor, dinero de contado.

La máquina a rematarse se encuentra en poder del depositario calle Pueyrredón No. 400, donde podrá verse y revisarse por los interesados.

Comisión del Martillero a cargo del comprador.

NOTA: El remate queda sujeto a aprobación del Ministerio de Finanzas, Hacienda y Obras Públicas.

Por más datos a la Oficina de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas o al martillero, calle Alvarado No. 1031.

OSCAR C. MONDADA, Martillero Público.

e) 28/7 al 8/8/49

No. 5054 MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Rentas

Por Mario Figueroa Echazú

REMATE ADMINISTRATIVO

Por disposición de la Dirección General de Rentas, recaída en Expte. No. 8356 Letra R año 1938 - Juicio de Apremio seguido contra doña Celina S. de Reynaga o sus herederos el DIA VIERNES 5 DE AGOSTO DE 1949 a las 11 horas en el hall de la mencionada repartición, calle Mitre 847, venderé en pública subasta, dinero de contado y con la base de \$ 1.800.00 m/n. el inmueble individualizado como CASA LOTE 304 - Partida 740 - MANZANA 30 - PARCELA 4, ubicado en la calle 9 de Julio del pueblo de Rosario de la Frontera.

Posee una extensión de 17,32 m. de frente por 34,65 m. de fondo y cuenta con edificación. Límites y demás datos en el acto de remate. Publicaciones diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Remate sujeto a la aprobación del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

MARIO FIGUEROA ECHAZU — Martillero —
e) 23/7/49 al 5/8/49

EDICTO DE EXPROPIACION

No. 5050 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FI- NANZAS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES EDICTO DE EXPROPIACION

De conformidad a la autorización conferida por la Ley No. 1038 de fecha 16 del corriente, NOTIFICASE, a la SOCIEDAD CIVIL "SPORTING CLUB" o a las personas que se consideren con derecho sobre los bienes que se expropian a donar a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón con destino a la construcción de un Hogar Escuela que comprende:

Terrenos ubicados en esta ciudad y que fueran donados por el Gobierno de la Provincia por Ley No. 1480 de fecha 27 de julio de 1935, correspondiente a la Sección "C", Fracción III, Parcela No. 2 de la nomenclatura catastral de la Capital, Catastro No. 6520, inscriptos en el libro 13, folio 62, asiento 75— del Registro de Títulos y comprendido dentro del siguiente perímetro: Partiendo del vértice Nor-Oeste designado con la letra "A", con rumbo Este como primer lado "A"—"B"— s 145,61— m.—, 91° 14' de azimut Norte; lado "B"—"C"— 24,62 m. y 1° 14' de azimut; lado "C"— "D"— 48,45 m. y 91° 14'; lado "D"— "E"— 30,31 m. y 1° 14'; lado "E"— "F"— 180,55 m. y 91° 14'; Lado "F"— "G"— 68,92 m. y 144° 13'; lado "G"— "H"— 82,97 m. y 164° 00'; Lado "H"— "I"— 440,66 m. y 271° 14'; lado "I"— "A"— 79,30 m. y 1° 14' de azimut; lo que representa una superficie total de 46.225,35 metros cuadrados, en un todo de acuerdo con la mensura efectuada por la Dirección de Obras Públicas para el acto de escrituración de donación.

Concordante con el procedimiento que determina la Ley No. 1412 en su artículo 3o., y/o en su caso, la Ley No. 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 19 de agosto del año 1949, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si no formularen manifestación expresa al respecto en dicho término. — Salta, Julio 30 de 1949.

PASCUAL FARELLA

Secretario Dirección Gral.

Inmuebles

Agrm. NAPOLEON MARTEARENA

Director Gral. de Inmuebles (Int.).

e) 30/7 al 19/8/49.

ASAMBLEAS

No. 5101 — CONVOCATORIA

" De acuerdo a lo establecido en los ar-
" tículos 19 inciso n), 29 y 30 de los Estatutos
" se cita al señor Socio del Aero Club Orán
" a Asamblea General Ordinaria, para el día
" 14 de Agosto a horas 9, en el local de la
" Club Argentino, con el
" rar la siguiente:

ORDEN DEL

" 1o. Memoria y Balance del Ejercicio 1947/49.
" 2o. Consideración de las Ctas. de Adminis-
" tración, previo informe de la Comisión
" Revisadora de Cuentas que nombre la
" Asamblea.
" 3o. Elección de la Nueva Comisión Directi-
" va.
" 4o. Modificación de Estatutos.
" A los efectos del caso, se transcriben los
" siguientes Artic. de los Estatutos: Art 33 Las
" Asambleas serán hábiles para deliberar y
" decidir con la mitad mas uno de los socios,
" en la primera citación o convocatoria, y
" hasta pasada una hora de la que se hubie-
" re fijado. — Art. 35 Para tener voz y voto
" en las Asambleas los socios deberán estar
" al día con el pago de sus cuotas y deudas
" con el Club. —

BERNARDINO M. M. GALLIANO

Secretario

Dr. ERNESTO F. TULA

Presidente

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

No. 5048 — CONVOCATORIA A ELECCIONES DE JUNTA DE DELEGADOS DE CONSORCIOS INTERINOS DE AGUAS EN COLONIA SANTA ROSA

En mérito a lo dispuesto por el H. Consejo por Resolución No. 782 del 13 de Julio ppdo., y a lo prescripto por los artículos 357 y 358 del Código de Aguas; LA ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, convoca para el domingo 21 de agosto próximo, en el lugar que oportunamente se comunicará, a los usuarios de la margen derecha del río Colorado, a fin de elegir las siguientes autoridades:

Consortio No. 15 - 1 Inspector y 3 Delegados
Consortio No. 16 - 1 Inspector y 3 Delegados
Consortio No. 16 - 1 Inspector y 3 Delegados

EL ADMINISTRADOR GENERAL
BENITO DE URRUTIA

Encargado Oficina de Inf. y Prensa

e) 22, 26, 30/7; 4, 8, 10, 16 y 20/8/49.

No. 5011 — CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CONSORCIOS INTERINOS DE USUARIOS DE AGUA DEL RIO LA VIÑA

En mérito a lo dispuesto por el artículo 5o. de la Resolución No. 712, acta No. 20, de fecha 6 de julio ppdo., del Consejo General; y a lo prescripto por los artículos 357 y 358 del Código de Aguas, la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, convoca a los usuarios de agua del río La Viña para el 14 de agosto, en el lugar que se comunicará, a los efectos de elegir las siguientes autoridades:

Consortio No. 13 "LA COSTA" 1 Inspector y 3 Delegados.

Consortio No. 14 "EL TUNAL" 1 Inspector y 3 Delegados.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
BENITO DE URRUTIA

Encargado Ofic. de Inf. y Prensa

Salta, 12 de Julio de 1949

e) 14, 18, 22, 26, 30/7; 4, 8 y 10/8/49

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto No. 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto No. 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1949